

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 1 de 84

Reglamento de Crédito

CRED

Reglamento de Crédito y Cobranza				
VERSIÓN	Acuerdo / Código	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	APROBADO
1	2	21/05/2005	CREACIÓN	
2	11	28/09/2006	ACTUALIZACIÓN	
3	25	26/11/2008	ACTUALIZACIÓN	
4	34	19/08/2009	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 54
5	47_1	08/06/2011	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 84
6	50	03/08/2012	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 99
7	90	16/06/2020	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 176
8	115	10/02/2022	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 201
9	121	29/11/2022	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 213
10	126	29/06/2023	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 225
11	130	24/07/2024	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 246
12	CRED_001-RG2024V12	19/12/2024	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 256
13	CRED_001-RG2024V13	23/07/2025	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 268
14	CRED_001-RG2024V14	30/07/2026	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 298
15	CRED_001-RG2024V15	09/09/2026	ACTUALIZACIÓN	Junta Directiva - Acta 300

Reglamento de Crédito y cobranza

CRED

La Junta Directiva del Fondo del Empleados de la Industria Farmacéutica y Consumo Masivo Relacionado con la Salud "FEINFA" en sus facultades legales y estatutarias actualiza y modifica el reglamento de créditos así:

CONSIDERANDO

- Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de actividades socioeconómicas orientadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida de conformidad con su objeto social.

CRED- Reglamento de Crédito

1

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	2 de 84

- Que en desarrollo de su objeto social el Fondo de Empleados de la Industria Farmacéutica y Consumo Masivo Relacionado con la Salud "FEINFA" presta servicios de ahorro y crédito de manera directa y exclusiva a sus asociados en las modalidades y condiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo, la capacidad de pago de los asociados y las políticas de administración de riesgos definidas por FEINFA
- Que las operaciones activas de crédito deben observar los criterios y lineamientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria en adelante "Supersolidaria" procurando controlar y limitar los niveles de endeudamiento de los asociados y promoviendo prácticas de endeudamiento responsable.
- Que FEINFA establecerá tasas de colocación acordes con las posibilidades de sus asociados, tomando como referencia las condiciones del mercado financiero, garantizando competitividad, eficiencia administrativa, y observando los límites establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia en adelante "Superfinanciera", especialmente en lo relacionado con la tasa máxima legal vigente y las directrices emitidas por la Supersolidaria.
- Que la Junta Directiva podrá actualizar el presente reglamento y definir o modificar tasas, plazos cupos y montos de crédito de acuerdo con la situación financiera y de liquidez de FEINFA las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes procurando una adecuada administración de los riesgos
- Que, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Supersolidaria mediante circulares y demás disposiciones relacionadas con la administración de riesgos, así como con la evaluación, seguimiento y control de la cartera de crédito, se hace necesario actualizar el presente reglamento para fortalecer la protección de los derechos de los asociados y la adecuada gestión del riesgo crediticio.
- Que es deber de FEINFA mantener implementado un Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) de conformidad con las disposiciones establecidas por la Supersolidaria en la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que la modifiquen complementen o sustituyan.
- Que la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias considera necesario actualizar el Reglamento de Crédito y Cobranza de FEINFA para ajustarlo a la normatividad vigente, fortalecer la gestión integral de riesgos y responder a las necesidades actuales de la entidad y sus asociados.
- Que FEINFA reconoce la importancia de una adecuada gestión integral de riesgos como elemento fundamental para la sostenibilidad financiera, la protección de los recursos de los asociados y el fortalecimiento institucional.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	3 de 84

- Que la actualización del presente reglamento busca garantizar la transparencia, objetividad, equidad y oportunidad en los procesos de otorgamiento, administración y recuperación de la cartera de crédito.

ACUERDA

Actualizar y adoptar el Reglamento de Crédito y Cobranza de FEINFA, con el fin de armonizarlo con las disposiciones legales vigentes, las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las políticas internas de administración de riesgos, cuyo texto es el siguiente.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El servicio de crédito que presta FEINFA tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias, mediante el acceso oportuno a recursos financieros que permitan atender necesidades personales, familiares, educativas, de salud, vivienda y demás requerimientos que contribuyan a su bienestar económico y social.

El servicio de crédito se desarrollará bajo principios de solidaridad, equidad, responsabilidad, transparencia, sostenibilidad financiera y adecuada administración de los riesgos inherentes a la actividad crediticia, procurando la protección de los recursos de los asociados y la permanencia de FEINFA.

Así mismo, FEINFA promoverá prácticas de endeudamiento responsable y una Educación financiera, orientada al adecuado manejo de las obligaciones crediticias adquiridas por los asociados y al fortalecimiento de su capacidad de pago

El otorgamiento de crédito estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, la disponibilidad de recursos y las políticas de administración del riesgo definidas por FEINFA.

ARTÍCULO 2. NORMATIVIDAD

El presente Reglamento de Crédito y Cobranza se fundamenta en la Constitución Política de Colombia, las leyes, decretos, circulares, cartas circulares, instrucciones y demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes para la regulación y supervisión del sector solidario, así como en los Estatutos y políticas internas de FEINFA.

Las disposiciones contenidas en este reglamento se aplicarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente en materia de Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC), prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 4 de 84

terrorismo (SARLAFT), protección de datos personales y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Las operaciones de crédito deberán observar criterios de evaluación, otorgamiento, seguimiento, control y recuperación de cartera que permitan una adecuada gestión de los riesgos y la protección de los recursos administrados por FEINFA.

El presente reglamento tendrá como marco normativo, entre otras, las siguientes disposiciones:

- Decreto Ley 1481 de 1989 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Ley 549 de 1999, relacionada con mecanismos de financiación de vivienda.
- Ley 527 de 1999, sobre comercio electrónico, firmas digitales, mensajes de datos y demás disposiciones aplicables.
- Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y Ley 2157 de 2021, relacionadas con hábeas data, protección de datos personales y administración de la información financiera, crediticia, comercial y de servicios.
- Decreto 2555 de 2010, especialmente las disposiciones relacionadas con garantías admisibles y gestión del riesgo crediticio.
- Decreto 1068 de 2015 y demás normas que regulan la actividad de las organizaciones de economía solidaria.
- Decreto 344 de 2017, relacionado con la prestación de servicios de ahorro y crédito en los fondos de empleados.
- Circular Externa 11 de 2017 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás instrucciones relacionadas con la evaluación y clasificación de garantías.
- Ley 2032 de 2020, mediante la cual se regula el pago anticipado de créditos.
- Código de Comercio, especialmente las disposiciones relacionadas con títulos valores, pagarés y demás instrumentos de recaudo.
- Circular Básica Jurídica, Circular Básica Contable y Financiera, cartas circulares, instrucciones y demás disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria relacionadas con el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) y los demás sistemas de administración de riesgos aplicables.
- Estatutos de FEINFA.
- Las demás normas que sobre la materia expidan el Gobierno Nacional, la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de obligatorio cumplimiento para los asociados, los órganos de administración y control, los funcionarios y todas las personas que

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	5 de 84

intervengan en los procesos de análisis, aprobación, desembolso, seguimiento, recuperación y administración de la cartera de crédito.

En caso de existir contradicción entre las disposiciones del presente reglamento y una norma de superior jerarquía prevalecerá esta última.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Todas las operaciones de crédito deberán cumplir las políticas de administración del riesgo definidas por FEINFA dentro del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), y del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC), y los demás sistemas de administración de riesgos aplicables, con el fin de proteger los recursos de los asociados y garantizar la sostenibilidad financiera de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Las modificaciones, derogatorias, sustituciones o nuevas disposiciones legales y regulatorias expedidas por las autoridades competentes que regulen la actividad de ahorro y crédito, la gestión de riesgos, la protección de datos personales, la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, o cualquier otra materia relacionada con el presente reglamento, se entenderán incorporadas y serán de obligatoria aplicación desde su entrada en vigencia, aun cuando no se haya realizado la actualización formal del presente reglamento.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES Y FACULTADES DE APROBACIÓN

Para efectos del estudio, análisis, evaluación, aprobación, seguimiento y control de las solicitudes de crédito, los órganos y cargos competentes tendrán las siguientes funciones y facultades:

a) GERENCIA GENERAL

La Gerencia General tendrá la facultad de estudiar, analizar y aprobar las solicitudes de crédito hasta por un monto equivalente al cien por ciento (100%) de los aportes sociales y ahorros permanentes acumulados por el asociado, sin superar cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y las políticas de administración del riesgo definidas por FEINFA.

Adicionalmente, la Gerencia General estará facultada para aprobar de manera directa las solicitudes correspondientes a la línea de Crédito Exprés, siempre que el asociado cumpla integralmente los requisitos establecidos para dicha línea, el análisis de riesgo resulte

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido, podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 6 de 84

favorable y la solicitud se encuentre dentro de los límites de monto, plazo y condiciones definidos por la Junta Directiva.

Las aprobaciones efectuadas bajo la modalidad de Crédito Exprés deberán ser informadas al Comité de Crédito en la siguiente sesión ordinaria, con el fin de garantizar la trazabilidad, el seguimiento y el control de las operaciones.

La aprobación de un Crédito Exprés no exime el cumplimiento de las políticas del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC), ni de los demás procedimientos internos de FEINFA.

Para la aprobación de las solicitudes de crédito, la Gerencia deberá evaluar como mínimo:

- La capacidad de pago.
- El nivel de endeudamiento.
- La antigüedad como asociado.
- El historial crediticio interno y externo.
- El comportamiento de pago.
- Las garantías exigidas y ofrecidas.
- El destino del crédito.
- La solvencia económica.
- El cumplimiento de las políticas de administración del riesgo establecidas por FEINFA.
- El cumplimiento de las políticas del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC).
- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO.

La aprobación de la línea de Crédito Exprés por parte de la Gerencia General constituye una facultad otorgada por la Junta Directiva para agilizar la atención de solicitudes de menor cuantía. En ningún caso esta facultad limita la potestad de la Gerencia para negar una solicitud cuando el análisis de riesgo, la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento o cualquier otra condición establecida en el presente reglamento no resulte favorable.

- a) **COMITÉ DE CRÉDITO** Corresponde al Comité de Crédito estudiar, analizar, evaluar y decidir sobre las solicitudes de crédito cuyo valor sea superior a cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y hasta ciento setenta y uno (171) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y las políticas de administración del riesgo definidas por FEINFA.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	7 de 84

Para la aprobación de las operaciones el Comité deberá evaluar como mínimo:

- Capacidad de pago.
- Nivel de endeudamiento.
- Historial crediticio interno y externo.
- Comportamiento de pago.
- Solvencia económica.
- Garantías ofrecidas.
- Destino del crédito.
- Riesgo de la operación.
- Concentración de cartera.
- Cumplimiento de las políticas definidas dentro del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC).

Cuando el solicitante sea integrante del Comité de Crédito deberá declararse impedido y retirarse de la reunión mientras se realiza la deliberación y votación correspondiente. Esta situación deberá quedar registrada en el acta respectiva, de igual forma, este crédito deberá ser aprobado por la junta directiva

Las decisiones del Comité de Crédito deberán quedar debidamente documentadas en las respectivas actas, dejando evidencia de los análisis realizados y de los criterios tenidos en cuenta para la aprobación o negación de la solicitud. Dichas actas deberán conservarse de conformidad con las políticas de gestión documental de FEINFA.

b) JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- Aprobar solicitudes de crédito superiores a ciento setenta y uno (171) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).
- Aprobar las solicitudes de crédito de los miembros de la Junta Directiva del Comité de Crédito, del Comité de Control Social y del Gerente General.
- Aprobar solicitudes de crédito que, por sus características especiales, no se encuentren expresamente reguladas en el presente reglamento, siempre que exista justificación técnica, análisis de riesgo y soporte documental suficiente.
- Resolver las situaciones excepcionales relacionadas con la actividad crediticia que no se encuentren contempladas en el presente reglamento, procurando la adecuada administración de los riesgos y la protección de los recursos de los asociados.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	8 de 84

Cuando el solicitante sea miembro de la Junta Directiva deberá declararse impedido y retirarse de la reunión durante la deliberación y votación de su solicitud. Esta circunstancia deberá quedar registrada en el acta correspondiente.

Las decisiones relacionadas con créditos de administradores deberán constar en la respectiva acta y cumplir con los requisitos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos de FEINFA y las normas vigentes sobre conflictos de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La sumatoria de las obligaciones crediticias de un asociado con FEINFA no podrá superar doscientos ochenta (280) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá autorizar montos superiores, previo análisis técnico, financiero y de riesgo realizado por la Gerencia General y el Comité de Crédito, verificando la capacidad de pago del asociado, la suficiencia de las garantías y el impacto sobre la concentración de cartera de la entidad. Toda excepción deberá quedar debidamente sustentada y registrada en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Todas las aprobaciones de crédito deberán observar las políticas y metodologías definidas por FEINFA dentro del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) y de los demás sistemas de administración de riesgos aplicables, garantizando una adecuada evaluación, seguimiento control y recuperación de la cartera.

PARÁGRAFO TERCERO.

La aprobación de un crédito no genera obligación de desembolso por parte de FEINFA mientras no se acrediten y perfeccionen la totalidad de requisitos documentales, jurídicos, operativos financieros y de garantía establecidos en el presente reglamento y en las políticas internas de la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO.

Las excepciones a los requisitos de antigüedad, capacidad de pago, límites de endeudamiento, garantías o montos establecidos en el presente reglamento deberán contar con análisis técnico debidamente documentado, justificación de riesgo y aprobación expresa del órgano competente, de conformidad con las facultades aquí establecidas.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES PARA LA EVALUACION DE CRÉDITO

Toda solicitud de crédito presentada ante FEINFA estará sujeta al cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento, así como a las políticas de administración de riesgos definidas por la entidad.

Para el otorgamiento de crédito, FEINFA evaluará como mínimo:

- La capacidad de pago del asociado.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	9 de 84

- El nivel de endeudamiento.
- La estabilidad laboral o de ingresos.
- El historial crediticio interno y externo.
- El comportamiento de pago.
- La solvencia económica.
- La suficiencia y calidad de las garantías ofrecidas.
- El destino de los recursos cuando la línea de crédito así lo requiera.
- La concentración de riesgo.
- El cumplimiento de las políticas definidas dentro del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC) y demás sistemas de administración de riesgos aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La aprobación de una solicitud de crédito estará sujeta a la disponibilidad de recursos de FEINFA, al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y al resultado del análisis de riesgo realizado por la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La aprobación de un crédito no genera obligación de desembolso mientras no se acrediten y perfeccionen la totalidad de los requisitos documentales, jurídicos, operativos, financieros y de garantías exigidos por FEINFA.

PARÁGRAFO TERCERO

FEINFA podrá exigir documentación adicional, garantías complementarias o mecanismos adicionales de recaudo cuando las condiciones de la operación o el análisis de riesgo así lo requieran.

PARÁGRAFO CUARTO

Autorizar a FEINFA para consultar, reportar, actualizar y compartir información ante centrales de información financiera, operadores de información y demás entidades autorizadas, de conformidad con la Ley 1266 de 2008, Ley 2157 de 2021, Ley 1581 de 2012 y demás normas que las modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO QUINTO

Autorizar de manera expresa los descuentos por nómina, o cualquier otro mecanismo de recaudo definido por FEINFA. Además, suscribir pagaré, carta de instrucciones y demás documentos requeridos para formalizar la obligación crediticia. Dichos documentos podrán ser físicos o electrónicos de conformidad con la Ley 527 de 1999 y las normas que regulan los títulos valores y la contratación electrónica.

Presentar deudor(es) solidario(s) con capacidad económica suficiente cuando el análisis de riesgo, el monto solicitado o las condiciones de la operación así lo requieran.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 10 de 84

ARTÍCULO 5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITO

Los asociados deberán presentar la documentación requerida por FEINFA para la evaluación de la solicitud de crédito, según su condición laboral o fuente de ingresos.

a) Asociados vinculados a empresas o laboratorios con convenio de libranza o pagaduría con FEINFA:

- Tres (3) últimos comprobantes de nómina cuando el pago sea mensual.
- Seis (6) últimos comprobantes de nómina cuando el pago sea quincenal.

b) Pensionados:

- Tres (3) últimos desprendibles de pago de la pensión o documento equivalente expedido por la entidad pagadora.

c) Asociados vinculados a empresas o laboratorios sin convenio, convenio de libranza o pagaduría con FEINFA:

- Certificación laboral con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Tres (3) últimos comprobantes de nómina cuando el pago sea mensual.
- Seis (6) últimos comprobantes de nómina cuando el pago sea quincenal.

d) Asociados independientes o ex empleados de laboratorios afiliados a FEINFA:

- Certificación de ingresos expedida por contador público cuando aplique.
- Tres (3) últimos extractos bancarios.
- Declaración de renta del último período gravable o certificación de no declarante.
- Registro Único Tributario (RUT) actualizado cuando aplique.
- Soportes que acrediten la actividad económica desarrollada.

PARÁGRAFO PRIMERO.

FEINFA podrá solicitar cualquier documento adicional que considere necesario para validar la capacidad de pago, la estabilidad de los ingresos, la actividad económica o cualquier otra condición relacionada con el análisis de riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Para efectos del análisis de capacidad de pago y determinación del cupo de crédito, FEINFA únicamente tendrá en cuenta los ingresos fijos, permanentes y demostrables del asociado.

No harán parte del cálculo de capacidad de pago las bonificaciones ocasionales, incentivos extraordinarios, premios, auxilios no salariales, viáticos no constitutivos de salario, comisiones no recurrentes ni cualquier otro ingreso de carácter temporal o eventual.

PARÁGRAFO TERCERO

FEINFA podrá aplicar criterios más conservadores cuando identifique ingresos variables, ocasionales o de difícil verificación.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

 FEINFA Federación Española de Inversión y Negocios Financieros	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	11 de 84

ARTÍCULO 6. LÍNEAS DE CRÉDITO

Todas las líneas de crédito estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos particulares establecidos en el presente artículo, así como a la evaluación de la capacidad de pago, nivel de endeudamiento, análisis de riesgo, políticas de otorgamiento de crédito y demás disposiciones contenidas en el presente reglamento. FEINFA prestará el servicio de crédito a través de las siguientes líneas de crédito>

MODALIDAD CONSUMO

a) LIBRE INVERSIÓN

Objeto

La línea de crédito de Libre Inversión está destinada a satisfacer necesidades personales, familiares, educativas, económicas o cualquier otra finalidad lícita del asociado, sin que exista una destinación específica obligatoria para el uso de los recursos.

Esta línea busca brindar al asociado una alternativa de financiación flexible, de acuerdo con su capacidad de pago, nivel de endeudamiento, comportamiento crediticio y demás criterios establecidos por FEINFA dentro de sus políticas de administración del riesgo de crédito.

Requisitos mínimos

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual.
- Cuando se trate de trabajadores independientes, acreditar una permanencia mínima de seis (6) meses continuos en la actividad económica desarrollada.
- Contar con capacidad de pago suficiente para atender la nueva obligación.
- Cumplir con los criterios de endeudamiento, comportamiento crediticio y análisis de riesgo establecidos por FEINFA.
- Presentar la documentación requerida para el estudio de la solicitud.
- Constituir las garantías establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Condiciones de aprobación

La aprobación del crédito estará sujeta al análisis integral efectuado por FEINFA, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La capacidad de pago del asociado.
- El nivel de endeudamiento interno y externo.
- La estabilidad laboral o económica.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	12 de 84

- El comportamiento de pago registrado en FEINFA.
- El comportamiento reportado ante centrales de información financiera.
- La suficiencia de las garantías ofrecidas.
- La disponibilidad de recursos del Fondo.
- El cumplimiento de las políticas definidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

El cumplimiento de los requisitos mínimos no genera para FEINFA la obligación automática de aprobar el crédito solicitado.

Desembolso

El desembolso podrá efectuarse en la cuenta bancaria registrada por el asociado, una vez se hayan cumplido los requisitos de aprobación, constitución de garantías, firma de pagaré, carta de instrucciones y demás documentos exigidos por FEINFA.

FEINFA podrá abstenerse de realizar el desembolso cuando, antes de su ejecución, se presente una modificación relevante en la capacidad de pago, situación laboral, nivel de endeudamiento, comportamiento crediticio o condición financiera del asociado.

Garantías

La obligación deberá estar respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las demás garantías exigidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

FEINFA podrá exigir codeudor, garantía personal, fondo de garantías, respaldo de aportes y ahorros u otra garantía adicional cuando el nivel de exposición, el perfil de riesgo del asociado o el monto solicitado así lo requieran.

Parágrafo primero

Los recursos otorgados mediante esta línea serán de libre destinación. No obstante, FEINFA podrá solicitar información o documentación adicional cuando resulte necesario para verificar la legalidad de la operación, prevenir riesgos de fraude, cumplir obligaciones relacionadas con SARLAFT o atender requerimientos de las autoridades competentes.

Parágrafo segundo

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	13 de 84

El cupo máximo, plazo, tasa de interés, tipo de garantía, organismo de aprobación y demás condiciones particulares de esta línea serán los establecidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito vigente al momento de la aprobación.

Parágrafo tercero

Cuando el asociado solicite un nuevo crédito de Libre Inversión teniendo obligaciones vigentes con FEINFA, el monto aprobado dependerá de su capacidad de pago disponible, del saldo de sus obligaciones, de su nivel de endeudamiento y de los límites de exposición definidos por el Fondo.

Parágrafo cuarto

FEINFA podrá negar, reducir o condicionar el monto solicitado cuando el análisis de riesgo evidencie sobreendeudamiento, deterioro en la capacidad de pago, mora interna o externa, inestabilidad laboral o económica, insuficiencia de garantías o cualquier otra circunstancia que incremente la probabilidad de incumplimiento.

Parágrafo quinto

La tasa de interés aplicable será la vigente para la línea de Libre Inversión en la fecha efectiva del desembolso, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y sin exceder los límites legales permitidos.

b) CRÉDITO NUEVO ASOCIADO

Objeto

La línea de Crédito Nuevo Asociado tiene como finalidad facilitar el acceso inicial al crédito a las personas que recientemente se vinculan a FEINFA, brindándoles una alternativa de financiación que contribuya a atender necesidades personales, familiares o económicas durante su proceso de integración al Fondo.

Esta línea busca fortalecer el vínculo solidario con el asociado desde el inicio de su afiliación, promoviendo el acceso responsable al crédito bajo criterios técnicos de administración del riesgo, capacidad de pago y sostenibilidad financiera de FEINFA.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 14 de 84

- Tener una antigüedad mínima de un (1) mes como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual o, tratándose de trabajadores independientes, demostrar una permanencia mínima de seis (6) meses en la actividad económica desarrollada.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Acreditar capacidad de pago suficiente conforme a las políticas de otorgamiento de crédito de FEINFA.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por el Fondo.
- Autorizar la consulta de información ante centrales de riesgo y demás verificaciones que FEINFA considere necesarias para el análisis de la operación.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y los demás documentos exigidos para la formalización del crédito.
- Constituir las garantías establecidas para esta línea en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Condiciones de aprobación

La aprobación del crédito estará sujeta al análisis integral realizado por FEINFA, considerando la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento, el comportamiento crediticio interno y externo, la estabilidad laboral o económica, la suficiencia de las garantías, la disponibilidad de recursos y los demás criterios establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

El cumplimiento de los requisitos mínimos no genera para el asociado el derecho automático a la aprobación del crédito.

Desembolso

El desembolso se efectuará mediante consignación en la cuenta bancaria registrada por el asociado, una vez se haya surtido el proceso de aprobación, constitución de garantías y suscripción de los documentos que respaldan la obligación.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las demás garantías establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Parágrafo Primero. Utilización de la línea

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	15 de 84

Esta línea de crédito podrá ser utilizada por una (1) sola vez, siempre que el asociado cumpla las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en el Anexo Técnico.

Parágrafo Segundo. Evaluación del riesgo

La aprobación estará sujeta al análisis integral previsto en las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), sin que el cumplimiento de los requisitos mínimos obligue a FEINFA a otorgar el crédito.

Parágrafo Tercero. Condiciones particulares

El cupo máximo, plazo, tasa de interés, garantías, organismo competente para la aprobación y demás condiciones particulares serán las establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito vigente.

c) CRÉDITO EXPRÉS

Objeto

La línea de **Crédito Exprés** tiene como finalidad atender necesidades económicas inmediatas del asociado mediante un procedimiento de evaluación simplificado que permita una respuesta ágil y oportuna, sin desconocer las políticas de administración del riesgo y la protección de los recursos del Fondo.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de un (1) mes como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual o demostrar permanencia mínima de seis (6) meses en la actividad económica cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- No encontrarse incurso en restricciones para el otorgamiento de crédito previstas en el presente Reglamento.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y demás documentos exigidos.
- Constituir las garantías establecidas para esta modalidad.

Condiciones de aprobación

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	16 de 84

La evaluación de esta línea podrá realizarse mediante un procedimiento simplificado definido por FEINFA, sin que ello implique omitir el análisis de la capacidad de pago, comportamiento crediticio, nivel de endeudamiento, estabilidad laboral, suficiencia de garantías, disponibilidad de recursos y demás criterios definidos en el SARC.

Desembolso

El desembolso podrá efectuarse una vez cumplidos los requisitos de aprobación y formalización del crédito, dentro de los tiempos operativos establecidos por FEINFA.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las garantías definidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Parágrafo Primero. Procedimiento simplificado

La utilización de un procedimiento simplificado no exime a FEINFA de realizar el análisis del riesgo de crédito conforme a sus políticas internas y a la normatividad vigente.

Parágrafo Segundo. Disponibilidad de recursos

La aprobación y desembolso estarán sujetos a la disponibilidad de recursos del Fondo y a las políticas de colocación de cartera vigentes.

Parágrafo Tercero. Condiciones particulares

Los cupos máximos, plazos, tasas de interés, garantías, organismos de aprobación y demás condiciones específicas serán las previstas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

d) CRÉDITO DE IMPUESTOS

Objeto

La línea de Crédito de Impuestos tiene como finalidad facilitar al asociado los recursos necesarios para atender oportunamente el pago de obligaciones tributarias nacionales, departamentales, distritales o municipales, evitando la generación de sanciones, intereses de mora y demás consecuencias derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones fiscales.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	17 de 84

Por su naturaleza, esta línea constituye un mecanismo de financiación con destinación específica, razón por la cual los recursos deberán ser utilizados exclusivamente para el pago de las obligaciones tributarias que dieron origen a la solicitud.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual o demostrar permanencia mínima de seis (6) meses en la actividad económica cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar copia del recibo oficial, declaración tributaria o documento expedido por la autoridad competente que permita identificar plenamente la obligación tributaria a financiar.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y los demás documentos requeridos.
- Constituir las garantías establecidas para esta línea de crédito.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis integral realizado por FEINFA, considerando la capacidad de pago, el nivel de endeudamiento, el comportamiento crediticio, la estabilidad laboral o económica, la suficiencia de las garantías, la disponibilidad de recursos y los demás criterios establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso del crédito se efectuará directamente al asociado, mediante consignación en la cuenta bancaria registrada en FEINFA, una vez se hayan cumplido los requisitos de aprobación, constitución de garantías y suscripción de los documentos que respaldan la obligación.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las demás garantías establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Parágrafo Primero. Destinación de los recursos

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	18 de 84

El asociado deberá destinar la totalidad de los recursos desembolsados exclusivamente al pago de las obligaciones tributarias que dieron origen a la solicitud del crédito.

Para acreditar la correcta utilización de los recursos, deberá presentar a FEINFA los soportes que evidencien el pago efectivo de la obligación tributaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso.

Parágrafo Segundo. Incumplimiento de la destinación

Cuando el asociado no presente los soportes dentro del término establecido, o FEINFA evidencie que los recursos fueron destinados a un fin diferente al autorizado, el Fondo podrá reliquidar automáticamente la obligación, aplicando desde la fecha del desembolso la tasa de interés vigente para la línea de Crédito de Libre Inversión, por corresponder a la tasa ordinaria de mayor costo dentro de la modalidad de consumo.

La reliquidación comprenderá el recálculo de los intereses causados desde la fecha del desembolso, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, contractuales y legales a que haya lugar.

Parágrafo Tercero. Aceptación de las condiciones

Con la presentación de la solicitud de crédito y la suscripción del pagaré, la carta de instrucciones y demás documentos que respaldan la obligación, el asociado acepta expresamente las condiciones particulares de esta línea de crédito, incluida la facultad de FEINFA para efectuar la reliquidación prevista en el presente artículo cuando se incumpla la destinación específica de los recursos.

Parágrafo Cuarto. Condiciones particulares

El cupo máximo, plazo, tasa de interés, garantías, organismo competente para la aprobación y demás condiciones aplicables a esta línea serán las establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito vigente al momento de la aprobación.

e) CRÉDITO DE VACACIONES

Objeto

La línea de Crédito de Vacaciones tiene como finalidad facilitar al asociado los recursos económicos necesarios para financiar actividades de descanso, recreación, turismo y esparcimiento personal o familiar, contribuyendo al bienestar integral y al mejoramiento de su

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	19 de 84

calidad de vida, en concordancia con los principios de solidaridad y bienestar que orientan a FEINFA.

Por tratarse de una línea de crédito con destinación específica, los recursos deberán ser utilizados exclusivamente para sufragar gastos relacionados con actividades vacacionales.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual o demostrar permanencia mínima de seis (6) meses en la actividad económica cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y demás documentos requeridos.
- Constituir las garantías establecidas para esta línea de crédito.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis de la capacidad de pago, estabilidad laboral o económica, comportamiento crediticio, nivel de endeudamiento, suficiencia de las garantías, disponibilidad de recursos y demás políticas establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso se efectuará directamente al asociado mediante consignación en la cuenta bancaria registrada en FEINFA.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las garantías definidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Parágrafo Primero. Destinación

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	20 de 84

El asociado deberá destinar los recursos exclusivamente para actividades relacionadas con vacaciones, turismo, recreación o descanso.

Parágrafo Segundo. Soportes

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al desembolso, el asociado deberá presentar los soportes que acrediten la utilización de los recursos, tales como facturas, reservas, tiquetes, comprobantes de alojamiento, planes turísticos o cualquier otro documento idóneo que permita verificar la destinación del crédito.

Parágrafo Tercero. Incumplimiento

Cuando el asociado no presente los soportes dentro del término establecido o FEINFA evidencie que los recursos fueron destinados a una finalidad diferente, el Fondo podrá reliquidar automáticamente la obligación aplicando desde la fecha del desembolso la tasa vigente para la línea de Libre Inversión, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales que correspondan.

Parágrafo Cuarto

Los cupos máximos, plazos, tasas de interés, garantías y organismos de aprobación serán los establecidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

f) COMPRA DE CARTERA

Objeto

La línea de Compra de Cartera tiene como finalidad mejorar la capacidad financiera del asociado mediante la sustitución total o parcial de obligaciones crediticias vigentes con entidades vigiladas o legalmente constituidas, buscando disminuir su carga financiera, optimizar su flujo de caja y consolidar sus obligaciones bajo mejores condiciones de financiación.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual o demostrar permanencia mínima de seis (6) meses en la actividad económica cuando se trate de trabajadores independientes.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	21 de 84

- Presentar certificación vigente del saldo expedida por la entidad acreedora con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con las políticas de endeudamiento definidas por FEINFA.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y demás documentos requeridos.
- Constituir las garantías establecidas para esta línea.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis integral de riesgo efectuado por FEINFA conforme al Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso podrá realizarse directamente a la entidad acreedora o al asociado, de acuerdo con las condiciones aprobadas por FEINFA.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las garantías establecidas en el Anexo Técnico.

Parágrafo Primero

Cuando el desembolso se efectúe directamente al asociado, éste deberá acreditar la cancelación de la obligación objeto de compra mediante paz y salvo, certificación de cancelación o documento equivalente expedido por la entidad acreedora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al desembolso.

Parágrafo Segundo

Todos los costos derivados de la cancelación de la obligación, expedición de certificaciones, gravámenes financieros, transferencias, cheques de gerencia o cualquier otro gasto relacionado con la operación serán asumidos por el asociado.

Parágrafo Tercero

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	22 de 84

Si el asociado no acredita la cancelación de la obligación dentro del término señalado, FEINFA podrá reliquidar automáticamente el crédito aplicando la tasa vigente para la línea de Libre Inversión.

Parágrafo Cuarto

Cuando la compra de cartera corresponda a tarjetas de crédito, FEINFA podrá exigir como condición para el desembolso el cierre definitivo del producto o la disminución del cupo aprobado, cuando ello resulte necesario para mitigar el riesgo de sobreendeudamiento del asociado.

Parágrafo Quinto

Los cupos máximos, tasas de interés, plazos, garantías y organismos de aprobación serán los establecidos en el Anexo Técnico.

g) COMPRA DE CARTERA PARA ASOCIADOS REPORTADOS

Objeto

La línea de Compra de Cartera para Asociados Reportados tiene como finalidad facilitar la normalización financiera de asociados que registren reportes negativos en centrales de información financiera, mediante la compra de obligaciones que permitan mejorar su estructura de endeudamiento y favorecer la recuperación de su historial crediticio, sin desconocer las políticas de administración del riesgo establecidas por FEINFA.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito el asociado deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual o demostrar permanencia mínima de seis (6) meses en la actividad económica cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar certificación vigente de la obligación objeto de compra.
- Autorizar expresamente la consulta de información ante centrales de riesgo.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Demostrar capacidad de pago suficiente.
- Constituir las garantías exigidas para esta línea.
- Suscribir el pagaré y demás documentos requeridos por FEINFA.

Condiciones de aprobación

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	23 de 84

La existencia de reportes negativos no genera por sí sola el derecho a la aprobación del crédito. FEINFA evaluará integralmente la capacidad de pago, la recuperación financiera esperada, la estabilidad laboral, el comportamiento reciente del asociado, la suficiencia de las garantías y los demás criterios establecidos en el SARC.

Desembolso

El desembolso podrá efectuarse directamente a la entidad acreedora o al asociado, según las condiciones aprobadas por FEINFA.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las garantías establecidas en el Anexo Técnico.

Parágrafo Primero

Cuando el desembolso sea realizado al asociado, éste deberá acreditar la cancelación de la obligación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes mediante certificación expedida por la entidad acreedora.

Parágrafo Segundo

El incumplimiento de la obligación de acreditar la cancelación facultará a FEINFA para reliquidar el crédito aplicando la tasa vigente para la línea de Libre Inversión, sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales.

Parágrafo Tercero

La aprobación de esta línea no implica la eliminación automática de reportes negativos ni constituye garantía de mejora en la calificación crediticia del asociado, por cuanto dicha actualización depende exclusivamente de las entidades que administran las centrales de información financiera y del cumplimiento de las obligaciones por parte del deudor.

Parágrafo Cuarto

Los cupos máximos, tasas, plazos, garantías y organismos de aprobación serán los establecidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

h) CRÉDITO POR CONVENIOS

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	24 de 84

Objeto

La línea de Crédito por Convenios tiene como finalidad facilitar a los asociados el acceso a bienes y servicios ofrecidos por proveedores con los cuales FEINFA haya celebrado convenios comerciales o institucionales, promoviendo el bienestar de los asociados mediante condiciones preferenciales de financiación y fortaleciendo las alianzas estratégicas del Fondo.

Los recursos deberán destinarse exclusivamente a la adquisición de los bienes o servicios ofrecidos por el proveedor vinculado mediante convenio vigente con FEINFA.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual o demostrar permanencia mínima de seis (6) meses en la actividad económica cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Presentar la cotización, factura proforma, orden de servicio o documento equivalente expedido por el proveedor aliado.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y los demás documentos requeridos.
- Constituir las garantías establecidas para esta línea de crédito.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis integral de la capacidad de pago, comportamiento crediticio, estabilidad laboral, suficiencia de las garantías, disponibilidad de recursos y demás políticas establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso se realizará directamente al proveedor aliado, de conformidad con el convenio suscrito con FEINFA y una vez se cumplan los requisitos para el otorgamiento del crédito.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza del convenio lo permita y así se encuentre autorizado por FEINFA, el desembolso podrá efectuarse al asociado.

Garantías

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	25 de 84

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las garantías establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Parágrafo Primero

FEINFA únicamente financiará bienes y servicios suministrados por proveedores que mantengan convenios vigentes con el Fondo.

Parágrafo Segundo

Cuando por cualquier circunstancia el bien o servicio no sea entregado al asociado, el proveedor deberá efectuar la devolución de los recursos conforme a las condiciones pactadas en el respectivo convenio.

Parágrafo Tercero

Los cupos máximos, plazos, tasas de interés, garantías, organismos de aprobación y demás condiciones particulares serán las establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

i) FINANCIACIÓN DE PÓLIZAS DE VEHÍCULO O MOTOCICLETA

Objeto

La línea de Financiación de Pólizas de Vehículo o Motocicleta tiene como finalidad facilitar al asociado el pago de las primas correspondientes a pólizas de seguro asociadas a vehículos o motocicletas, promoviendo la adecuada protección del patrimonio del asociado y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual o demostrar permanencia mínima de seis (6) meses en la actividad económica cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Presentar la cotización o documento expedido por la aseguradora o intermediario autorizado.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y demás documentos requeridos.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	26 de 84

- Constituir las garantías establecidas para esta línea.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis de la capacidad de pago, comportamiento crediticio, estabilidad laboral, suficiencia de las garantías, disponibilidad de recursos y demás criterios definidos por FEINFA.

Desembolso

El desembolso se efectuará directamente a la compañía aseguradora o al intermediario de seguros autorizado, conforme a la información suministrada por el asociado.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las garantías establecidas en el Anexo Técnico.

Parágrafo Primero

Los recursos únicamente podrán destinarse al pago de primas de seguros relacionadas con vehículos o motocicletas.

Parágrafo Segundo

Cuando por cualquier circunstancia la póliza no sea expedida o entre en proceso de anulación antes de su vigencia, los recursos deberán reintegrarse a FEINFA conforme a las condiciones establecidas entre las partes.

Parágrafo Tercero

Los cupos máximos, tasas, plazos, garantías y organismos de aprobación serán los definidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	27 de 84

j) ANTICIPO DE PRIMA

Objeto

La línea de Anticipo de Prima tiene como finalidad anticipar al asociado un porcentaje del valor esperado de la prima legal de servicios, con el propósito de atender necesidades económicas de carácter transitorio antes de la fecha en que el empleador efectúe el pago de dicha prestación social.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de tres (3) meses como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de seis (6) meses continuos con el empleador actual.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Presentar certificación laboral o documento expedido por el empleador que permita estimar el valor de la prima legal de servicios cuando FEINFA lo considere necesario.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y demás documentos requeridos.
- Constituir las garantías establecidas para esta línea.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis de la capacidad de pago, estabilidad laboral, comportamiento crediticio, disponibilidad de recursos y demás políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso se efectuará directamente al asociado mediante consignación en la cuenta bancaria registrada en FEINFA.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante pagaré, carta de instrucciones y las garantías establecidas en el Anexo Técnico.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	28 de 84

Parágrafo Primero

El monto financiado no podrá superar el porcentaje máximo de la prima legal de servicios establecido en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Parágrafo Segundo

Cuando FEINFA evidencie que el asociado no tenía derecho al reconocimiento de la prima legal o que la información suministrada para la aprobación del crédito fue inexacta, podrá exigir el pago inmediato de la obligación o adoptar las medidas contractuales y legales correspondientes.

Parágrafo Tercero

Los cupos máximos, tasas, plazos, garantías y organismos de aprobación serán los establecidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito vigente.

Estas tres líneas mantienen la misma técnica normativa que las anteriores y fortalecen el control sobre la destinación de los recursos, el respaldo documental y la gestión del riesgo, dejando el Reglamento uniforme y consistente para FEINFA.

k) REFINANCIACIÓN

Objeto

La línea de Refinanciación tiene como finalidad modificar las condiciones financieras de una o varias obligaciones vigentes con FEINFA, buscando facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte del asociado cuando su situación económica lo requiera, sin que ello implique un deterioro injustificado del riesgo asumido por el Fondo.

La refinanciación constituye una medida excepcional de administración de cartera y no representa un derecho automático para el asociado.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener la calidad de asociado activo de FEINFA.
- Haber cancelado como mínimo el número de cuotas establecido en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.
- Encontrarse al día o en las condiciones de mora permitidas por las políticas de refinanciación de FEINFA.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	29 de 84

- Presentar solicitud escrita justificando las razones que motivan la refinanciación.
- Acreditar capacidad de pago para atender las nuevas condiciones financieras.
- Autorizar la actualización de la información financiera y la consulta en centrales de información crediticia.
- Suscribir los nuevos documentos que respalden la obligación.
- Constituir las garantías que determine FEINFA cuando las existentes resulten insuficientes.

Condiciones de aprobación

La refinanciación estará sujeta al análisis efectuado por FEINFA respecto de la capacidad de pago, comportamiento histórico del asociado, nivel de endeudamiento, suficiencia de garantías, calificación del riesgo, políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y disponibilidad de recursos.

Desembolso

La refinanciación no implica necesariamente el desembolso de nuevos recursos al asociado. Cuando exista saldo adicional aprobado, éste podrá desembolsarse conforme a las condiciones autorizadas por el organismo competente.

Garantías

La obligación refinanciada conservará las garantías originalmente constituidas, salvo que FEINFA determine la necesidad de exigir garantías adicionales o sustituir las existentes.

Parágrafo Primero

La aprobación de una refinanciación no extingue las obligaciones inicialmente adquiridas hasta tanto se perfeccione la nueva operación de crédito y se suscriban los documentos correspondientes.

Parágrafo Segundo

FEINFA podrá negar la refinanciación cuando el análisis de riesgo evidencie incapacidad de pago, deterioro significativo del perfil crediticio o insuficiencia de las garantías ofrecidas.

Parágrafo Tercero

No podrán ser objeto de refinanciación los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, salvo autorización expresa de la Junta Directiva o del organismo competente definido en el Anexo Técnico.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	30 de 84

Parágrafo Cuarto

Las condiciones financieras aplicables serán las vigentes para la línea de refinanciación establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

I) CRÉDITO PARA MOTOCICLETA

Objeto

La línea de Crédito para Motocicleta tiene como finalidad financiar la adquisición de motocicletas nuevas o usadas destinadas al uso personal del asociado, contribuyendo a mejorar sus condiciones de movilidad y calidad de vida.

Monto máximo

Hasta el 100 % del valor de la motocicleta, sin superar 11,42 SMMLV, sujeto a la capacidad de pago del asociado y a las políticas de riesgo de FEINFA.

Requisitos mínimos

- Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:
- Para créditos de hasta \$10.000.000, acreditar mínimo seis (6) meses de afiliación continua a FEINFA y seis (6) meses de antigüedad laboral continua.
- Para créditos superiores a \$10.000.000, acreditar mínimo un (1) año de afiliación continua a FEINFA y un (1) año de antigüedad laboral continua con el empleador actual.
- Para trabajadores independientes, acreditar mínimo un (1) año de actividad económica.
- Presentar cotización o documento que soporte la adquisición de la motocicleta.
- Acreditar capacidad de pago suficiente y cumplir los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir pagaré, carta de instrucciones y demás documentos exigidos por FEINFA.

Condiciones de aprobación

La aprobación dependerá del análisis de capacidad de pago, comportamiento crediticio, estabilidad laboral, suficiencia de las garantías, disponibilidad de recursos y demás criterios establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso se realizará preferiblemente directamente al concesionario, distribuidor o vendedor autorizado.

Cuando las condiciones de la negociación lo permitan, FEINFA podrá autorizar el desembolso al asociado.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	31 de 84

Garantías

El crédito deberá estar respaldado mediante:

- Pagaré y carta de instrucciones.
- Constitución de prenda abierta en primer grado a favor de FEINFA.
- Las demás garantías establecidas en el Anexo Técnico.

Parágrafo Primero

La motocicleta financiada deberá quedar registrada con prenda abierta en primer grado a favor de FEINFA hasta la cancelación total de la obligación.

Parágrafo Segundo

Cuando FEINFA lo determine, el asociado deberá mantener vigente una póliza de seguro contra todo riesgo durante la vigencia del crédito, designando a FEINFA como primer beneficiario hasta por el saldo insoluto de la obligación.

Parágrafo Tercero

Todos los gastos relacionados con matrícula, traspaso, constitución y cancelación de la prenda, seguros, impuestos y demás costos derivados de la adquisición serán asumidos por el asociado.

Parágrafo Cuarto

El porcentaje máximo de financiación, plazo, tasa de interés, garantías y demás condiciones particulares serán las establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

m) CRÉDITO PARA VEHÍCULO DE COMBUSTIÓN (GASOLINA, DIÉSEL O GAS)

Objeto

La línea de **Crédito para Vehículo de Combustión** tiene como finalidad financiar la adquisición de vehículos automotores nuevos o usados impulsados por gasolina, diésel o gas, destinados al uso personal o familiar del asociado.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	32 de 84

- Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de un (1) año con el empleador actual o demostrar estabilidad equivalente cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar cotización, promesa de compraventa o documento equivalente del vehículo.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y los documentos requeridos.
- Constituir las garantías establecidas para esta línea.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis integral de capacidad de pago, estabilidad laboral, comportamiento crediticio, suficiencia de garantías, disponibilidad de recursos y demás criterios establecidos por FEINFA en desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso se efectuará preferiblemente directamente al concesionario, distribuidor o vendedor del vehículo.

Excepcionalmente podrá efectuarse al asociado cuando FEINFA así lo autorice.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante:

- Pagaré y carta de instrucciones.
- Prenda abierta en primer grado sobre el vehículo a favor de FEINFA.
- Las demás garantías establecidas en el Anexo Técnico.

Parágrafo Primero

El vehículo financiado deberá permanecer gravado con prenda abierta en primer grado a favor de FEINFA hasta la cancelación total de la obligación.

Parágrafo Segundo

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	33 de 84

Durante toda la vigencia del crédito, el asociado deberá mantener vigente una póliza de seguro todo riesgo cuando sea exigida por FEINFA, designando al Fondo como primer beneficiario hasta por el saldo insoluto de la obligación.

Parágrafo Tercero

Todos los gastos derivados de la compra del vehículo, matrícula, impuestos, traspaso, constitución y cancelación de la prenda, seguros y demás costos relacionados serán asumidos por el asociado.

Parágrafo Cuarto

El porcentaje máximo de financiación, cupo máximo, plazo, tasa de interés, garantías y organismos de aprobación serán los establecidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito vigente.

Objeto

La línea de Crédito para Vehículos Híbridos o Eléctricos tiene como finalidad financiar la adquisición de vehículos automotores nuevos o usados impulsados mediante tecnologías híbridas o totalmente eléctricas, promoviendo alternativas de movilidad sostenible, eficiencia energética y protección del medio ambiente, en concordancia con las políticas institucionales de bienestar y responsabilidad social de FEINFA.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de un (1) año con el empleador actual o demostrar estabilidad equivalente cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar cotización, promesa de compraventa o documento equivalente expedido por el concesionario o vendedor autorizado.
- Acreditar capacidad de pago suficiente conforme a las políticas de FEINFA.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por el Fondo.
- Autorizar la consulta de información financiera y crediticia.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y los demás documentos requeridos.
- Constituir las garantías establecidas para esta línea.

Condiciones de aprobación

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	34 de 84

La aprobación estará sujeta al análisis integral de capacidad de pago, estabilidad laboral o económica, comportamiento crediticio, suficiencia de las garantías, disponibilidad de recursos y demás criterios definidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso se efectuará preferiblemente directamente al concesionario, distribuidor o vendedor autorizado.

Excepcionalmente podrá realizarse al asociado cuando FEINFA así lo autorice.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante:

- Pagaré y carta de instrucciones.
- Constitución de prenda abierta en primer grado a favor de FEINFA.
- Las demás garantías establecidas en el Anexo Técnico.

Parágrafo Primero

El vehículo deberá permanecer gravado con prenda abierta en primer grado a favor de FEINFA hasta la cancelación total de la obligación.

Parágrafo Segundo

El asociado deberá mantener vigente la póliza de seguro todo riesgo cuando sea exigida por FEINFA, designando al Fondo como primer beneficiario hasta por el saldo insoluto de la obligación.

Parágrafo Tercero

Todos los gastos relacionados con matrícula, impuestos, traspaso, constitución y cancelación de la prenda, seguros y demás costos asociados a la operación serán asumidos por el asociado.

Parágrafo Cuarto

Los cupos máximos, porcentajes de financiación, tasas de interés, plazos, garantías y organismos de aprobación serán los establecidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

o) COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	35 de 84

Objeto

La línea de **Compra de Cartera Hipotecaria** tiene como finalidad adquirir obligaciones hipotecarias vigentes destinadas a la financiación de vivienda, permitiendo al asociado mejorar sus condiciones financieras mediante la sustitución de la deuda existente por una nueva obligación con FEINFA, bajo condiciones competitivas y sostenibles.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de un (1) año con el empleador actual o demostrar estabilidad equivalente cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar certificación del saldo expedida por la entidad financiera acreedora.
- Presentar certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Presentar avalúo comercial del inmueble cuando FEINFA lo requiera.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y los demás documentos exigidos.
- Constituir hipoteca abierta en primer grado a favor de FEINFA.
- Asumir los gastos derivados del perfeccionamiento de la garantía hipotecaria.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis de la capacidad de pago, estabilidad laboral, comportamiento crediticio, estudio jurídico del inmueble, suficiencia de la garantía hipotecaria, disponibilidad de recursos y demás criterios establecidos en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso se realizará preferiblemente directamente a la entidad financiera acreedora, con el propósito de cancelar la obligación objeto de compra de cartera.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante:

- Pagaré y carta de instrucciones.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	36 de 84

- Hipoteca abierta en primer grado a favor de FEINFA.
- Las demás garantías que determine el Fondo.

Parágrafo Primero

La hipoteca deberá constituirse y registrarse a favor de FEINFA antes del desembolso, salvo que por la naturaleza de la operación sea procedente realizar el registro de manera simultánea.

Parágrafo Segundo

Todos los gastos derivados del avalúo comercial, estudio de títulos, certificados, elaboración de minutas, derechos notariales, registro, impuestos, cancelación de gravámenes y demás costos asociados a la operación serán asumidos por el asociado.

Parágrafo Tercero

FEINFA podrá abstenerse de efectuar el desembolso cuando el estudio jurídico del inmueble evidencie limitaciones al dominio, embargos, afectaciones o cualquier circunstancia que comprometa la idoneidad de la garantía.

Parágrafo Cuarto

Los cupos máximos, porcentaje de financiación, plazos, tasas de interés y organismos de aprobación serán los establecidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

p) LIBRE INVERSIÓN CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Objeto

La línea de **Libre Inversión con Garantía Hipotecaria** tiene como finalidad financiar necesidades personales, familiares, empresariales o económicas del asociado, mediante el otorgamiento de recursos de libre destinación respaldados con garantía hipotecaria sobre un bien inmueble de propiedad del asociado o de un tercero aceptado por FEINFA.

Esta modalidad permite acceder a montos superiores de financiación, disminuyendo el nivel de riesgo mediante la constitución de una garantía real idónea.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	37 de 84

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de un (1) año con el empleador actual o demostrar estabilidad equivalente cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar certificado de tradición y libertad del inmueble con vigencia no superior a treinta (30) días.
- Presentar avalúo comercial vigente realizado por un perito autorizado cuando FEINFA lo requiera.
- Acreditar capacidad de pago suficiente.
- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por FEINFA.
- Presentar la documentación jurídica y financiera requerida para el estudio del inmueble.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y demás documentos exigidos.
- Constituir hipoteca abierta en primer grado a favor de FEINFA.
- Asumir todos los costos relacionados con la constitución y registro de la garantía.

Condiciones de aprobación

La aprobación estará sujeta al análisis integral de la capacidad de pago, estabilidad laboral, comportamiento crediticio, suficiencia de la garantía hipotecaria, estudio jurídico del inmueble, disponibilidad de recursos y demás políticas definidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

Desembolso

El desembolso se efectuará directamente al asociado, una vez se encuentre debidamente perfeccionada la garantía hipotecaria y cumplidos los requisitos establecidos por FEINFA.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante:

- Pagaré y carta de instrucciones.
- Hipoteca abierta en primer grado a favor de FEINFA.
- Las demás garantías exigidas por el Fondo.

Parágrafo Primero

FEINFA podrá financiar hasta el porcentaje máximo establecido en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito sobre el menor valor entre el avalúo comercial vigente y el valor de adquisición del inmueble, sin superar la capacidad de pago del asociado.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	38 de 84

Parágrafo Segundo

Todos los gastos relacionados con avalúos, estudios jurídicos, certificados, elaboración de minutas, derechos notariales, registro, impuestos, seguros, cancelación de gravámenes y demás costos asociados a la constitución y levantamiento de la garantía hipotecaria serán asumidos por el asociado.

Parágrafo Tercero

El inmueble ofrecido en garantía deberá permanecer asegurado cuando FEINFA lo considere necesario, designando al Fondo como beneficiario hasta por el saldo insoluto de la obligación.

Parágrafo Cuarto

Los cupos máximos, porcentajes de financiación, tasas de interés, plazos, garantías y organismos de aprobación serán los establecidos en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

q) CRÉDITO DE VIVIENDA

Objeto

La línea de Crédito de Vivienda tiene como finalidad facilitar al asociado la adquisición de vivienda nueva o usada, la construcción en lote propio, la adquisición de lote con proyecto de construcción, la ampliación, remodelación, reparación, mejora o liberación de gravámenes hipotecarios sobre vivienda, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y al fortalecimiento de su patrimonio familiar.

Los recursos otorgados deberán destinarse exclusivamente a la finalidad aprobada por FEINFA y estarán sujetos a las políticas de administración del riesgo, capacidad de pago y suficiencia de garantías establecidas por el Fondo.

Requisitos mínimos

Para acceder a esta línea de crédito, el asociado deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado activo de FEINFA.
- Acreditar una antigüedad laboral mínima de un (1) año con el empleador actual o demostrar estabilidad equivalente cuando se trate de trabajadores independientes.
- Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada.
- Acreditar capacidad de pago suficiente conforme a las políticas de otorgamiento de crédito de FEINFA.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	39 de 84

- Cumplir con los indicadores de endeudamiento establecidos por el Fondo.
- Presentar certificado de tradición y libertad del inmueble con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario.
- Presentar avalúo comercial vigente elaborado por un perito autorizado, cuando FEINFA lo requiera.
- Presentar la documentación jurídica y financiera necesaria para el estudio del inmueble y de la operación.
- Autorizar la consulta de información en centrales de riesgo y demás verificaciones que FEINFA considere pertinentes.
- Suscribir el pagaré, la carta de instrucciones y los demás documentos requeridos.
- Constituir hipoteca abierta en primer grado a favor de FEINFA, salvo las excepciones expresamente autorizadas por el Fondo.
- Asumir los costos derivados del avalúo, estudio de títulos, elaboración de minutas, escrituración, registro, impuestos, seguros y demás gastos asociados con la constitución y perfeccionamiento de la garantía hipotecaria.

Condiciones de aprobación

La aprobación del crédito estará sujeta al análisis integral realizado por FEINFA, considerando entre otros aspectos:

- La capacidad de pago del asociado.
- La estabilidad laboral o económica.
- El comportamiento crediticio interno y externo.
- El nivel de endeudamiento.
- La suficiencia e idoneidad de la garantía hipotecaria.
- El resultado del estudio jurídico del inmueble.
- La disponibilidad de recursos del Fondo.
- Las políticas establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

El cumplimiento de los requisitos mínimos no genera obligación para FEINFA de aprobar la solicitud.

Desembolso

El desembolso podrá efectuarse según la finalidad del crédito, así:

- Directamente al vendedor del inmueble.
- Al constructor.
- Al fideicomiso.
- A la entidad financiera objeto de sustitución o cancelación.
- Al asociado, cuando la naturaleza de la operación lo permita y FEINFA así lo autorice, especialmente en casos de remodelación, ampliación o construcción.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	40 de 84

El desembolso estará condicionado al cumplimiento de todos los requisitos jurídicos, financieros y al perfeccionamiento de la garantía hipotecaria cuando ésta sea exigible.

Garantías

La obligación estará respaldada mediante:

- Pagaré con carta de instrucciones.
- Hipoteca abierta en primer grado a favor de FEINFA, salvo las excepciones autorizadas.
- Seguro sobre el inmueble cuando sea exigido por FEINFA.
- Las demás garantías establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito.

Parágrafo Primero. Destinación de los recursos

Los recursos deberán destinarse exclusivamente a la finalidad aprobada por FEINFA. Cuando el desembolso se realice al asociado para construcción, remodelación o mejoramiento de vivienda, FEINFA podrá solicitar soportes que acrediten la correcta utilización de los recursos.

Parágrafo Segundo. Garantía hipotecaria

La hipoteca deberá encontrarse debidamente constituida y registrada a favor de FEINFA antes del desembolso, salvo aquellas operaciones cuya naturaleza jurídica permita realizar el registro de manera simultánea con el desembolso o aquellas expresamente autorizadas por el Fondo.

Parágrafo Tercero. Avalúo y estudio jurídico

FEINFA podrá solicitar un nuevo avalúo comercial o actualizar el estudio jurídico del inmueble cuando, por el tiempo transcurrido, modificaciones en el bien o cambios en las condiciones del mercado, lo considere necesario para garantizar la adecuada administración del riesgo de crédito.

Parágrafo Cuarto. Seguros

Cuando FEINFA lo determine, el inmueble deberá permanecer asegurado durante toda la vigencia del crédito contra los riesgos que el Fondo establezca, designando a FEINFA como beneficiario hasta por el saldo insoluto de la obligación.

Parágrafo Quinto. Gastos de legalización

Todos los gastos relacionados con avalúos, estudios de títulos, elaboración de minutas, escrituración, derechos notariales, impuestos, registro, cancelación de gravámenes, seguros, constitución y levantamiento de la garantía hipotecaria, así como cualquier otro costo necesario para la legalización de la operación, serán asumidos por el asociado.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	41 de 84

Parágrafo Sexto. Condiciones particulares

El porcentaje máximo de financiación, cupo máximo, plazo, tasa de interés, modalidad de amortización, garantías adicionales, organismos competentes para la aprobación y demás condiciones específicas de esta línea de crédito serán las establecidas en el Anexo Técnico de Líneas de Crédito vigente.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y RESPONSABILIDAD DE PAGO

El asociado beneficiario del crédito autoriza de manera expresa e irrevocable, en los casos permitidos por ley, a su empleador, entidad administradora o pagadora de pensión, o a quien corresponda, para efectuar los descuentos autorizados sobre su salario, mesada pensional o demás ingresos susceptibles de descuento, de conformidad con la normatividad vigente y los convenios de libranza o pagaduría aplicables.

Igualmente, el asociado y los deudores solidarios, cuando existan, autorizan a FEINFA para efectuar el recaudo de las obligaciones mediante los mecanismos establecidos por la entidad y para suscribir los documentos necesarios para la formalización y garantía de las obligaciones adquiridas.

El cumplimiento de la obligación crediticia será de exclusiva responsabilidad del asociado y de los deudores solidarios que respalden la operación, cuando estos existan. La existencia de convenios de libranza, pagaduría o mecanismos de recaudo no implica responsabilidad alguna para el empleador respecto del pago de la obligación en caso de mora, incumplimiento, retiro laboral o terminación de la relación contractual del asociado.

En caso de suspensión, rechazo, terminación o imposibilidad de efectuar descuentos por nómina o mediante cualquier otro mecanismo de recaudo, el asociado deberá efectuar directamente el pago de las cuotas en las fechas establecidas por FEINFA, sin que ello modifique las condiciones inicialmente pactadas ni exonere el cumplimiento oportuno de la obligación.

Lo anterior se establece de conformidad con las disposiciones contenidas Decreto Ley 1481 de 1989, las normas sobre libranza y descuento directo vigente y demás disposiciones que regulen la actividad de los fondos de empleados.

PARÁGRAFO.

La aprobación de un crédito y la existencia de un convenio de libranza o pagaduría no constituyen garantía de pago ni genera obligación alguna para el empleador, entidad pagadora o tercero autorizado respecto del cumplimiento de la obligación crediticia. La responsabilidad del pago de la obligación corresponde exclusivamente al asociado deudor y a los deudores solidarios, cuando existan.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	42 de 84

ARTÍCULO 8. GASTOS Y COSTOS ASOCIADOS A LA OPERACIÓN DEL CRÉDITO

Los costos y gastos asociados al estudio, análisis, aprobación, formalización, desembolso, administración y constitución de garantías de las operaciones de crédito serán asumidos por el asociado cuando correspondan, de acuerdo con la naturaleza y características de la operación. Entre otros, podrán generarse los siguientes conceptos:

- Consulta en centrales de información financiera y crediticia.
- Validaciones de conocimiento del asociado, consultas en listas restrictivas y demás verificaciones requeridas por los sistemas de administración de riesgos aplicables.
- Validación de identidad, autenticación biométrica, prueba de vida, firma electrónica o firma digital cuando sean requeridas.
- Generación, formalización, custodia y administración de pagarés físicos o electrónicos, incluyendo pagarés desmaterializados administrados por entidades autorizadas.
- Avalúos, estudios de títulos, certificados de tradición y libertad, gastos notariales, gastos de registro y demás costos asociados a la constitución, modificación o cancelación de garantías reales.
- Gastos operativos y administrativos requeridos para la legalización de garantías.
- Costos bancarios asociados al desembolso, recaudo, administración o recuperación de la operación crediticia.
- Impuesto a los Movimientos Financieros (GMF - 4 x 1.000) cuando sea aplicable de acuerdo con la normatividad vigente.
- Costos de expedición, emisión, reexpedición, anulación o reposición de cheques solicitados por el asociado.
- Comisiones bancarias, transferencias interbancarias, devoluciones de pagos, rechazos de transacciones y demás costos financieros generados por la operación o por solicitud expresa del asociado.
- Para la constitución de hipotecas, inspecciones, avalúos o diligencias que deban realizarse fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C., los gastos de transporte, desplazamiento, alimentación, hospedaje y demás costos directamente relacionados con la gestión serán asumidos por el asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO.

FEINFA informará previamente al asociado los costos estimados asociados al trámite, cuando estos puedan determinarse razonablemente antes de la realización de la gestión correspondiente. La continuidad del proceso implicará la aceptación de dichos costos por parte del asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Cuando por la naturaleza de la diligencia no sea posible determinar previamente el valor exacto de los gastos, especialmente en trámites realizados fuera del perímetro urbano de Bogotá D.C.,

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	43 de 84

FEINFA informará al asociado los costos efectivamente causados y soportados una vez finalizada la gestión para su correspondiente cobro.

PARÁGRAFO TERCERO.

Los costos y gastos aquí descritos no constituyen intereses, remuneración financiera ni cargos asociados a la tasa de interés del crédito, sino valores efectivamente causados por servicios requeridos para el estudio, formalización, administración, recuperación o constitución de garantías de la operación crediticia.

PARÁGRAFO CUARTO.

Todos los impuestos, gravámenes, costos bancarios, comisiones financieras y demás gastos asociados al desembolso, recaudo o formalización de la operación crediticia que sean atribuibles al asociado serán asumidos por este y podrán ser descontados del desembolso, cobrados posteriormente o incorporados a la obligación crediticia, cuando ello resulte procedente y sea previamente informado al asociado.

PARÁGRAFO QUINTO.

FEINFA podrá actualizar periódicamente los valores, tarifas o costos asociados a los servicios prestados por terceros relacionados con la operación crediticia, de acuerdo con las condiciones del mercado y los valores efectivamente cobrados por dichos proveedores.

ARTÍCULO 9. FORMALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CRÉDITO

Para la formalización de las operaciones de crédito, el asociado y los deudores solidarios, cuando existan, deberán suscribir los documentos físicos o electrónicos requeridos por FEINFA para el estudio, análisis, aprobación, desembolso, formalización, recaudo, administración y recuperación de la obligación.

Entre otros, FEINFA podrá exigir la suscripción, aceptación o Validación de los siguientes documentos y autorizaciones:

- Solicitud de crédito.
- Autorización de consulta, reporte, actualización, tratamiento y circulación de información ante centrales de riesgo y demás operadores de información autorizados.
- Libranza, autorización de descuento por nómina, pensión o cualquier otro mecanismo de recaudo autorizado por FEINFA.
- Pagaré y carta de instrucciones en formato físico o electrónico.
- Pagaré desmaterializado administrado por entidades autorizadas cuando FEINFA implemente este mecanismo.
- Contratos, formularios, anexos y documentos de constitución de garantías personales o reales.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	44 de 84

- Autorización de vinculación y pago a entidades afianzadoras cuando la operación requiera afianzamiento.
- Documentos de conocimiento del asociado y demás formularios requeridos para el cumplimiento de las políticas de administración de riesgo, prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO.

FEINFA podrá utilizar mecanismos de firma manuscrita, firma electrónica, firma digital, autenticación biométrica, validación de identidad, prueba de vida o cualquier otro mecanismo tecnológico permitido por la normatividad vigente que garantice la autenticidad, integridad y no repudio de la información.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Los documentos suscritos, aceptados o validados, mediante mecanismos electrónicos tendrán la misma validez, eficacia y fuerza probatoria que los documentos físicos, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO.

La negativa injustificada del asociado o de los deudores solidarios a suscribir, aceptar, o validar los documentos requeridos por FEINFA impedirá la formalización, el perfeccionamiento de las garantías y el desembolso de la operación crediticia aprobada.

PARÁGRAFO CUARTO.

FEINFA podrá conservar los documentos físicos y electrónicos relacionados con las operaciones de crédito de conformidad con las políticas de gestión documental de la entidad y las disposiciones legales aplicables sobre conservación de documentos, protección de datos personales y medios electrónicos.

ARTÍCULO 10. CONDICIONAMIENTO DEL DESEMBOLSO

La aprobación de una solicitud de crédito no genera obligación inmediata de desembolso por parte de FEINFA, mientras no se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en las políticas internas de la entidad.

El desembolso de cualquier operación de crédito estará sujeto al cumplimiento de las políticas internas de liquidez, administración del riesgo y disponibilidad de recursos financieros de FEINFA, así como al cumplimiento integral de los requisitos generales y particulares establecidos para cada línea de crédito.

Antes del desembolso, el asociado deberá haber cumplido, según corresponda, con los siguientes requisitos:

- Presentación completa de la documentación exigida por FEINFA.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	45 de 84

- Suscripción, aceptación o validación de los documentos contractuales, títulos, valores y demás documentos requeridos para formalizar la operación.
- Constitución, legalización y perfeccionamiento de las garantías exigidas.
- Pago de los costos, gastos, impuestos y demás valores asociados a la formalización del crédito cuando corresponda.
- Validación satisfactoria de la información suministrada por el asociado y los deudores solidarios.
- Cumplimiento de los requisitos establecidos por las entidades afianzadoras cuando la operación requiera afianzamiento.
- Verificación de la capacidad de pago, nivel de endeudamiento y demás condiciones de riesgo vigentes al momento del desembolso.

PARÁGRAFO PRIMERO.

FEINFA podrá aplazar, suspender o abstenerse de efectuar el desembolso cuando se presenten cambios significativos en la situación financiera, laboral, económica, jurídica o crediticia del asociado o de sus deudores solidarios que incrementen el riesgo de la operación o afecten las condiciones que sirvieron de base para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La aprobación del crédito tendrá una vigencia máxima de noventa (90) días calendario. Vencido este plazo sin que se haya efectuado el desembolso, FEINFA podrá exigir la actualización de documentos, soportes financieros, garantías o realizar un nuevo análisis de riesgo antes de proceder con el desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO.

El desembolso se realizará mediante transferencia electrónica, abono a cuenta, cheque o cualquier otro mecanismo autorizado por FEINFA, de acuerdo con las condiciones aprobadas para la operación y las políticas internas de la entidad

PARÁGRAFO CUARTO.

FEINFA podrá realizar verificaciones adicionales de información, validaciones documentales o consultas complementarias antes del desembolso, cuando identifique situaciones que puedan afectar la capacidad de pago, la legalidad de la operación o la adecuada administración del riesgo.

ARTÍCULO 11. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS Y FALTAS GRAVES

Los recursos desembolsados por FEINFA deberán ser destinados al fin para el cual fueron solicitados y aprobados, cuando la línea de crédito contemple una destinación específica o requiera la acreditación posterior de la utilización de los recursos.

Constituyen faltas graves, entre otras:

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	46 de 84

- Destinar los recursos del crédito a una finalidad diferente de aquella para la cual fue aprobado, cuando la línea de crédito tenga destinación específica.
- Suministrar información falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error a FEINFA durante el proceso de solicitud, estudio, evaluación, aprobación, desembolso o administración del crédito.
- Presentar documentos adulterados, alterados, falsificados o que no correspondan a la realidad económica, financiera, laboral o patrimonial del asociado o de sus deudores solidarios.
- Omitir información relevante que pueda afectar el análisis de riesgo, la capacidad de pago, la constitución de garantías o la decisión de aprobación de la operación crediticia.
- Utilizar mecanismos fraudulentos o engañosos para obtener créditos, beneficios o condiciones especiales o excepciones no autorizadas por FEINFA.
- Impedir, obstaculizar o negar la verificación de la información o de la destinación de los recursos cuando esta sea requerida por FEINFA.

La comprobación de cualquiera de estas conductas anteriormente señaladas dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de FEINFA y demás reglamentos internos, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa.

Las medidas disciplinarias podrán incluir, según la gravedad de la conducta, amonestación, suspensión temporal de derechos, pérdida de beneficios sociales o exclusión como asociado.

Adicionalmente, FEINFA podrá suspender desembolsos pendientes, declarar el vencimiento anticipado de la obligación y exigir el pago inmediato de las sumas adeudadas, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Estatuto de FEINFA, relativas a los deberes de los asociados, el régimen disciplinario, las causales de suspensión y exclusión, así como con las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 12. INTERESES DE MORA

Las obligaciones que presenten mora causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida para la modalidad de crédito correspondiente, certificada por la autoridad competente, y vigente al momento de su liquidación.

Los intereses de mora se causarán sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de incumplimiento y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación, sin perjuicio de las demás acciones de cobro prejudicial, judicial o disciplinario que pueda adelantar FEINFA.

PARÁGRAFO PRIMERO.

FEINFA podrá ajustar automáticamente la tasa de interés moratoria cuando la autoridad competente actualice o modifique el límite máximo legal permitido, sin que se requiera modificación expresa del presente reglamento

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	47 de 84

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La aplicación de intereses de mora no exime al asociado del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del crédito ni limita el ejercicio de las acciones de cobro, compensación, ejecución de garantías o demás mecanismos legalmente procedentes.

ARTÍCULO 13. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

La reestructuración de un crédito consiste en la modificación de las condiciones inicialmente pactadas de una obligación vigente, como consecuencia de dificultades reales o potenciales en la capacidad de pago del asociado, con el propósito de normalizar el cumplimiento de la obligación, prevenir su deterioro y reducir el riesgo de incumplimiento para FEINFA y el asociado.

Las solicitudes de reestructuración podrán ser presentadas por el asociado siempre que haya transcurrido como mínimo seis (6) meses desde la fecha de desembolso del crédito. Para las líneas de Crédito de Vehículo, Libre Inversión y Vivienda, la solicitud podrá presentarse una vez haya transcurrido mínimo un (1) año desde la fecha de desembolso.

Toda reestructuración será objeto de un nuevo análisis financiero, jurídico y de riesgo por parte de FEINFA. Para tal efecto, el asociado deberá actualizar la información personal, laboral, económica y financiera, así como los documentos, soportes y garantías que sean requeridos para evaluar nuevamente su capacidad de pago.

La aprobación de una reestructuración no constituye un derecho adquirido del asociado y estará sujeta a la evaluación de la capacidad de pago, comportamiento crediticio, nivel de endeudamiento, estabilidad laboral o económica, calidad de las garantías y demás criterios definidos dentro del Sistema de Administración del Riesgo crediticio (SARC).

La reestructuración tendrá como finalidad principal adecuar las condiciones de pago de la obligación a la situación financiera del asociado y prevenir el deterioro de la cartera de crédito. En consecuencia, podrá implicar modificaciones en el plazo, periodicidad de pago, valor de las cuotas, garantías u otras condiciones de la obligación cuando dichas modificaciones contribuyan a la recuperación y normalización del crédito, sin generar un incremento injustificado del riesgo de crédito para FEINFA.

La reestructuración constituye una medida excepcional de administración y recuperación de cartera y no un mecanismo de renegociación comercial de condiciones crediticias.

Las líneas de Crédito para Vehículo, Libre Inversión Hipotecario y Vivienda no podrán ser reestructuradas con el único propósito de disminuir la tasa de interés inicialmente pactada, acceder a tasas vigentes para nuevas colocaciones o mejorar condiciones comerciales previamente aceptadas por el asociado.

Las modificaciones de tasas de interés únicamente procederán cuando correspondan a decisiones generales aprobadas por la Junta Directiva para una línea de crédito específica, campañas institucionales de carácter general o cambios regulatorios que deban aplicarse a la totalidad de los asociados que cumplan las condiciones definidas por FEINFA.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	48 de 84

FEINFA podrá negar la solicitud de reestructuración cuando determine que la modificación solicitada no mejora la capacidad de pago del asociado, incrementa el riesgo de crédito, afecta la sostenibilidad financiera de la entidad, compromete la liquidez institucional afecta los indicadores de riesgo definidos por FEINFA o no cumple con las políticas internas de administración del riesgo.

Toda solicitud de reestructuración deberá estar debidamente sustentada por el asociado mediante documentos que evidencien la situación que afecta o podría afectar su capacidad de pago. FEINFA podrá solicitar información adicional y realizar las verificaciones que considere necesarias para determinar la viabilidad de la operación.

La evaluación, aprobación, seguimiento, calificación, deterioro y contabilización de las reestructuraciones se realizará de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 14. PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

El otorgamiento de crédito por parte de FEINFA deberá sustentarse en una evaluación integral del riesgo crediticio del asociado, considerando, entre otros aspectos, su capacidad de pago, solvencia económica, comportamiento crediticio, estabilidad laboral o económica, nivel de endeudamiento, fuentes de pago, calidad de las garantías ofrecidas y demás factores que permitan determinar razonablemente la recuperación de los recursos colocados.

El análisis y aprobación de las solicitudes de crédito se realizan de conformidad con las políticas internas de FEINFA, el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás disposiciones legales que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Toda referencia al deudor contenida en el presente reglamento se entenderá igualmente aplicable a los deudores solidarios, codeudores, afianzados o cualquier tercero que respalde la obligación, en lo que resulte pertinente.

Para el estudio y otorgamiento de créditos, FEINFA evaluará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Capacidad de pago

Análisis de los ingresos, egresos, nivel de endeudamiento, gastos financieros, obligaciones vigentes y demás factores que permitan establecer la capacidad real del solicitante para atender el pago de sus obligaciones, sin comprometer su estabilidad económica.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	49 de 84

b) Solvencia económica

Evaluación de la situación financiera y patrimonial del asociado mediante el análisis de activos, pasivos, patrimonio, estabilidad de los ingresos y demás indicadores que permitan determinar su fortaleza financiera.

c) Comportamiento crediticio

Verificación y análisis del Historial de pago del asociado y de los deudores solidarios, mediante consultas a centrales de información financiera, antecedentes internos de crédito y demás fuentes de información legalmente autorizadas.

d) Garantías

Evaluación de la suficiencia, idoneidad, liquidez, cobertura y exigibilidad de las garantías ofrecidas para respaldar la operación crediticia.

e) Estabilidad laboral o económica

Análisis de la antigüedad laboral o de la actividad económica desarrollada, tipo de vinculación, permanencia en el empleo o actividad productiva, nivel de ingresos y demás elementos que permitan determinar la estabilidad de las fuentes de pago.

f) Destino del crédito

Verificación de la finalidad para la cual se solicita el crédito, cuando las características de la línea o modalidad de crédito así lo requieran.

g) Concentración de riesgo

Evaluación del cumplimiento de los límites individuales de endeudamiento, concentración de cartera y exposición al riesgo definidos por FEINFA y por la normatividad vigente.

h) Factores de riesgo externos

Análisis de variables económicas, financieras y sectoriales o de mercado que puedan afectar la capacidad futura de pago del asociado o el comportamiento de la cartera de crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	50 de 84

La presentación de la solicitud de crédito, el cumplimiento de los requisitos establecidos y la entrega de la documentación requerida no genera para FEINFA obligación alguna de aprobar la operación solicitada.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

FEINFA podrá solicitar información o documentación adicional, realizar verificaciones, validaciones, entrevistas, visitas o cualquier otro procedimiento que considere necesario para complementar la evaluación del riesgo y soportar la decisión de crédito.

PARÁGRAFO TERCERO.

No podrá aprobarse ninguna operación de crédito cuando del análisis realizado se evidencie incapacidad de pago, inconsistencia en la información suministrada, incumplimiento de las políticas internas de riesgo o cualquier circunstancia que pueda comprometer la recuperación de los recursos de FEINFA y la protección de los ahorros de los asociados.

PARÁGRAFO CUARTO.

Toda decisión de aprobación, aplazamiento o negación de crédito deberá quedar debidamente soportada en los mecanismos de evaluación definidos por FEINFA y conservarse dentro del expediente crediticio correspondiente.

ARTÍCULO 15. DEBER DE INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO

FEINFA deberá suministrar al potencial deudor información clara, suficiente, veraz, comprensible y oportuna acerca de los términos y condiciones del crédito solicitado, con el fin de facilitar la adecuada comprensión de los derechos, obligaciones, costos y riesgos asociados a la operación crediticia.

Antes de la aceptación de la solicitud de crédito, de la suscripción de los documentos que instrumenten la operación o de la manifestación de voluntad por cualquier medio autorizado, FEINFA deberá informar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Antigüedad como asociado y el monto máximo del crédito al cual puede acceder, de acuerdo con las condiciones vigentes.
- Monto de crédito solicitado y aprobado
- Tasa de interés remuneratoria y de mora, expresada en términos nominales y efectivos anuales y cuando corresponda.
- Sistema de amortización aplicable
- Plazo de crédito, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, o cualquier condición especial de pago.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 51 de 84

- Forma de pago de la obligación, incluyendo descuento por nomina, libranza, pago directo u otros mecanismos autorizados.
- Periodicidad de pago de capital e intereses.
- Tipo, cobertura y condiciones de las garantías exigidas
- Condiciones para realizar pagos anticipados o cancelar anticipadamente la obligación
- Comisiones, seguros, gastos, recargos y demás conceptos que formen parte del costo total del crédito.
- Plan de amortización correspondiente al crédito aprobado
- Descuentos, deducciones o retenciones que se efectuarán al momento del desembolso
- Derechos del deudor, especialmente aquellos relacionados con el acceso a la información de sus obligaciones, su calificación de riesgo y la atención de peticiones, quejas o reclamaciones.

a) Créditos reestructurados o modificados

Cuando la operación corresponda a un crédito reestructurado o modificado, FEINFA deberá suministrar información suficiente que permita al deudor comprender las implicaciones de dicha decisión, incluyendo, como mínimo:

- Número de reestructuraciones efectuadas, cuando aplique.
- Nuevas condiciones financieras y operativas de la obligación.
- Costos asociados a la modificación.
- Efectos sobre la calificación crediticia.
- Consecuencias derivadas del incumplimiento de las nuevas condiciones pactadas.
- Comparativo entre las condiciones vigentes y las que resultarán después de la modificación.

b) Créditos otorgados mediante libranza

En las operaciones respaldadas mediante libranza o descuento por nómina, FEINFA Verificará el cumplimiento de los límites legales de descuento establecido por la normatividad vigente, circunstancia que podrá afectar el monto máximo a otorgar.

c) Derecho al pago anticipado

De conformidad con la normatividad vigente el deudor podrá efectuar pagos anticipados, parciales o totales de las obligaciones, en moneda legal colombiana sin que se generen sanciones, penalidades, cobros compensatorios o cargos por lucro cesante.

d) Conservación de la evidencia

FEINFA deberá conservar evidencia del cumplimiento del deber de información previa mediante formatos físicos o electrónicos, certificaciones, registros digitales, correos electrónicos,

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	52 de 84

mensajes de datos o cualquier otro mecanismo que permita acreditar que el asociado recibió la información correspondiente antes de la aceptación del crédito.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

FEINFA deberá observar, como mínimo, los siguientes criterios para el estudio, análisis y otorgamiento de créditos a sus asociados, entendiendo como tales a quienes hayan sido admitidos por el órgano competente y cumplan las condiciones establecidas en el estatuto y los reglamentos internos.

a) Capacidad de pago.

La capacidad de pago constituye uno de los principales criterios para evaluar la viabilidad de una operación de crédito y la probabilidad de cumplimiento de la obligación.

Para su análisis, FEINFA deberá contar con información suficiente que permita determinar los ingresos, egresos, nivel de endeudamiento y demás obligaciones del solicitante, verificando la consistencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información obtenida de fuentes internas y externas de consulta.

Cuando la operación de crédito tenga como finalidad la financiación de una actividad productiva o proyecto específico, deberá evaluarse adicionalmente su viabilidad económica y financiera, considerando los ingresos esperados, los costos, gastos, punto de equilibrio y demás variables que permitan determinar la capacidad futura de generación de recursos.

Si el valor aprobado difiere del valor solicitado, FEINFA deberá obtener la aceptación expresa del asociado antes del desembolso. En todo caso, el valor del pagaré deberá corresponder exclusivamente al monto efectivamente pactado entre las partes.

Cuando se trate de operaciones respaldadas mediante libranza o descuento por nómina, deberá verificarse el cumplimiento de los límites legales vigentes.

b) Solvencia económica del deudor

La solvencia económica se evaluará mediante el análisis de la situación financiera y patrimonial del solicitante, considerando variables como el nivel de endeudamiento, la composición y calidad de los activos, pasivos, patrimonio y demás contingencias que puedan afectar su capacidad de pago.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	53 de 84

Cuando se ofrezcan bienes inmuebles como garantía, FEINFA podrá verificar la existencia de limitaciones al dominio, gravámenes o afectaciones que puedan comprometer la eficacia de la garantía ofrecida.

c) Garantías

Las garantías constituidas para respaldar una operación de crédito deberán ser suficientes, idóneas, exigibles y jurídicamente eficaces.

Para su evaluación, FEINFA tendrá en cuenta la naturaleza, liquidez, cobertura, valor comercial, facilidad de realización y respaldo jurídico de la garantía, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas internas de administración del riesgo de crédito.

En los casos en que se constituyan garantías sobre bienes inmuebles, podrá exigirse avalúo técnico realizado por personas o entidades legalmente autorizadas.

d) Consulta y reporte a centrales de información

FEINFA podrá consultar y reportar información relacionada con las obligaciones crediticias a las centrales de información financiera y demás fuentes legalmente autorizadas, observando las disposiciones vigentes sobre protección de datos personales y hábeas data.

La consulta deberá efectuarse con autorización previa del solicitante y de los deudores solidarios cuando corresponda.

Dentro del análisis crediticio se evaluará el comportamiento histórico de pago, la existencia de obligaciones vigentes, antecedentes de incumplimiento, calificaciones de riesgo y demás elementos que permitan determinar el nivel de riesgo de la operación.

Igualmente, FEINFA podrá considerar el número de reestructuraciones realizadas al solicitante y las características de estas. No obstante, la condición de deudor reestructurado no constituirá por sí sola causal de rechazo de una solicitud de crédito.

El órgano competente podrá exceptuar la consulta a centrales de riesgo en aquellos casos expresamente definidos por las políticas internas de crédito y siempre que dicha excepción se encuentre permitida por la normatividad vigente.

e) Condiciones de prepago

El asociado tendrá derecho a realizar pagos anticipados parciales o totales de sus obligaciones crediticias, en los términos establecidos por la normatividad vigente.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	54 de 84

FEINFA deberá informar previamente al asociado las condiciones y efectos financieros derivados de los pagos anticipados, garantizando que la información suministrada sea clara, suficiente, veraz y comprensible.

PARÁGRAFO.

Los criterios establecidos en el presente artículo deberán evaluarse de manera integral y conjunta. Ninguno de ellos constituirá por sí solo el único elemento para aprobar o rechazar una operación de crédito.

Todas las referencias que en el presente reglamento se realicen al deudor se entenderán igualmente aplicables a los deudores solidarios, codeudores, avalistas o cualquier tercero que respalde la obligación, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO 17. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CRÉDITO

FEINFA deberá efectuar un proceso permanente de seguimiento y control de la cartera de crédito, con el propósito de monitorear la evolución del riesgo crediticio de sus asociados y evaluar oportunamente la calidad de las operaciones de crédito vigentes.

Este proceso deberá permitir identificar oportunamente variaciones en la capacidad de pago de los deudores, deterioros en la calidad de las garantías, incrementos en el nivel de riesgo de las operaciones y cualquier situación que pueda afectar la recuperación de los recursos colocados.

Como resultado del seguimiento y control, FEINFA podrá realizar ajustes en la calificación de riesgo de los créditos, en la estimación de los deterioros, en la evaluación de las garantías y en la aplicación de las políticas y procedimientos establecidos dentro del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC).

PARÁGRAFO

El proceso de seguimiento y control deberá desarrollarse de conformidad con la normatividad vigente y las metodologías internas aprobadas por los órganos competentes de FEINFA

ARTÍCULO 18. PROCESO DE MONITOREO DE CARTERA.

La Junta Directiva deberá aprobar las metodologías, herramientas y técnicas analíticas necesarias para el monitoreo permanente de la cartera de crédito y del perfil de riesgo de los deudores.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	55 de 84

El proceso de monitoreo tendrá como finalidad identificar oportunamente señales de alerta, tendencias de deterioro, concentraciones de riesgo y cambios relevantes en el comportamiento de los deudores o de segmentos específicos de cartera.

Así mismo, el monitoreo permitirá evaluar la efectividad de las políticas de otorgamiento, seguimiento y recuperación de cartera, así como identificar oportunidades de mejora en la gestión del riesgo crediticio y en las estrategias de crecimiento de la cartera.

Los resultados del proceso de monitoreo deberán ser considerados en la actualización de las políticas, procedimientos y metodologías del Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC), con el fin de mantener un perfil de riesgo acorde con los objetivos y la capacidad de gestión de FEINFA.

ARTÍCULO 19. PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARTERA

FEINFA deberá evaluar periódicamente la totalidad de su cartera de crédito con el fin de identificar de manera preventiva aquellas operaciones que presenten un incremento en el riesgo de crédito como consecuencia de cambios en la capacidad de pago del deudor, su solvencia económica, el comportamiento de pago o la calidad de las garantías que respaldan la obligación.

Como resultado de este proceso, FEINFA podrá efectuar la recalificación de las operaciones de crédito y constituir los deterioros que correspondan, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas internas de administración del riesgo de crédito.

La evaluación de cartera no consiste en la revisión física de los expedientes de crédito, sino en la aplicación de metodologías, modelos y técnicas analíticas que permitan medir adecuadamente el riesgo de crédito de la totalidad de las obligaciones vigentes.

La Junta Directiva deberá aprobar las metodologías, procedimientos y políticas aplicables al proceso de evaluación de cartera, así como los criterios para la recalificación de créditos y la constitución de deterioros.

Los resultados de las evaluaciones deberán ser presentados al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva para su análisis y para la adopción de las medidas correctivas o preventivas que resulten necesarias.

PARÁGRAFO.

Será responsabilidad de la Administración garantizar el adecuado registro contable de las recalificaciones y deterioros derivados del proceso de evaluación de cartera, de conformidad con la normatividad vigente y las recomendaciones formuladas por el Comité de Riesgos.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	56 de 84

ARTÍCULO 20. PERIODICIDAD DE LA EVALUACION DE CARTERA

La evaluación de cartera deberá realizarse como mínimo de forma semestral, con corte a los meses de mayo y noviembre de cada año, reflejando sus resultados en los estados financieros correspondientes a los meses de junio y diciembre, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, FEINFA podrá efectuar evaluaciones extraordinarias cuando las condiciones económicas, el comportamiento de la cartera, los indicadores de riesgo o las disposiciones de los organismos de supervisión así lo requieran.

ARTÍCULO 21. COMITÉ DE RIESGOS

El Comité de Riesgos será responsable de analizar los resultados del monitoreo permanente de la cartera de crédito y de las evaluaciones periódicas realizadas por FEINFA, de conformidad con las políticas, metodologías y técnicas analíticas definidas en el Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC), el Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR) y demás disposiciones normativas aplicables.

Los resultados del monitoreo y de la evaluación de cartera deberán ser presentados al Comité de Riesgos por el responsable de la gestión del riesgo de crédito o por el Representante Legal, para su análisis y evaluación.

Como resultado de dicho análisis, el Comité de Riesgos formulará las recomendaciones, acciones de mejora y medidas correctivas que considere necesarias para la adecuada administración del riesgo crediticio, las cuales deberán ser presentadas a la Junta Directiva para su conocimiento y decisión cuando corresponda.

PARÁGRAFO.

Las actuaciones, recomendaciones y decisiones del Comité de Riesgos relacionadas con la gestión del riesgo crediticio deberán quedar debidamente documentadas en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 22. REGLA DE ALINEAMIENTO O ARRASTRE

FEINFA aplicará la regla de alineamiento o arrastre para efectos de la calificación de la cartera de crédito y la constitución de deterioros, de conformidad con las disposiciones vigentes expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En virtud de esta regla, cuando una de las obligaciones de un mismo deudor sea calificada en una categoría de riesgo superior, FEINFA podrá recalificar las demás obligaciones vigentes de

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	57 de 84

dicho deudor dentro de la misma modalidad de cartera, de acuerdo con los criterios establecidos por la normatividad aplicable.

La aplicación de la regla de alineamiento tiene como finalidad reflejar adecuadamente el nivel real de riesgo del deudor y fortalecer la gestión prudencial del riesgo crediticio.

Se exceptúan de la aplicación de esta regla aquellas situaciones expresamente previstas en la normatividad vigente o aquellas operaciones que cumplan los requisitos establecidos para el tratamiento especial de garantías admisibles, aportes sociales u otros mecanismos de mitigación del riesgo reconocidos por la regulación aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO

La aplicación de la regla de alineamiento no modifica las condiciones contractuales de las obligaciones evaluadas y únicamente tendrá efectos para fines de calificación de riesgo, seguimiento y constitución de deterioros.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Las referencias realizadas al deudor principal en el presente artículo no se entenderán extendidas automáticamente a los deudores solidarios, codeudores, avalistas o terceros garantes vinculados a la operación de crédito.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 23. SOLICITUD DE CRÉDITO

Todo asociado hábil tendrá derecho a acceder a los servicios de crédito ofrecidos por FEINFA, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y sus anexos.

Para tal efecto, deberá diligenciar y presentar la solicitud de crédito, suministrando información veraz, completa y actualizada, y adjuntando la documentación requerida para el análisis de la operación.

ARTÍCULO 24. CAPACIDAD DE PAGO

La capacidad de pago constituye uno de los principales criterios para el otorgamiento de crédito y deberá ser evaluada por FEINFA con base en los ingresos fijos, permanentes y demostrables del asociado, garantizando la protección de su ingreso mínimo vital y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	58 de 84

Para determinar la capacidad de pago, FEINFA evaluará los ingresos, egresos, nivel de endeudamiento y demás condiciones financieras del asociado, considerando su condición económica y fuente de ingresos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Asociados asalariados

Se tomará como base el salario básico mensual fijo y demás ingresos permanentes debidamente demostrables que FEINFA considere computables para el análisis crediticio.

El asociado no podrá comprometer, con las obligaciones adquiridas en FEINFA y los demás descuentos legalmente autorizados, más del cincuenta por ciento (50%) de su ingreso neto, de conformidad con la normatividad vigente.

Para efectos del cálculo de la capacidad de pago, no se tendrán en cuenta ingresos ocasionales, bonificaciones extraordinarias, incentivos no recurrentes, auxilios no salariales u otros conceptos que no representen ingresos permanentes.

b) Asociados pensionados

Se tomará como base la mesada pensional fija y permanente debidamente acreditada.

El asociado no podrá comprometer más del cincuenta por ciento (50%) de sus ingresos netos, junto con los demás descuentos legalmente autorizados.

c) Asociados independientes y ex empleados de entidades vinculadas a FEINFA

Para efectos del análisis crediticio serán considerados independientes y deberán acreditar sus ingresos mediante la documentación exigida por FEINFA, incluyendo certificación de ingresos expedida por contador público cuando aplique, extractos bancarios, declaración de renta o certificación de no declarante y demás documentos que permitan validar la estabilidad de su actividad económica.

El nivel máximo de endeudamiento no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos certificados y aceptados por FEINFA para el análisis de crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO.

FEINFA podrá aplicar criterios más conservadores para determinar la capacidad de pago cuando las condiciones de riesgo de la operación, el nivel de endeudamiento del asociado, la estabilidad de sus ingresos o las políticas internas de administración del riesgo así lo requieran.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	59 de 84

La determinación de la capacidad de pago se realizará de conformidad con las políticas establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO.

La capacidad de pago será evaluada al momento del otorgamiento del crédito y podrá ser revisada por FEINFA cuando se presenten modificaciones significativas en la situación laboral, económica o financiera del asociado que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 25. PRESTACIONES SOCIALES

De conformidad con la normatividad vigente, el asociado podrá comprometer las prestaciones sociales que se causen a su favor como garantía y fuente de pago de las obligaciones contraídas con FEINFA.

Para estos efectos, podrán considerarse, entre otros conceptos, las cesantías, intereses sobre cesantías, primas, vacaciones, salarios, indemnizaciones, bonificaciones y demás acreencias laborales que legalmente puedan destinarse al pago de obligaciones con el Fondo.

ARTÍCULO 26. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

El asociado será responsable del pago oportuno de todas las obligaciones adquiridas con FEINFA, independientemente del mecanismo de recaudo utilizado.

Las cuotas correspondientes a créditos, aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros contractuales y demás obligaciones adquiridas con FEINFA deberán ser canceladas dentro de los plazos y condiciones establecidos para cada operación.

Cuando por cualquier circunstancia no sea posible efectuar los descuentos por nómina, libranza, pensión o cualquier otro mecanismo de recaudo autorizado, el asociado será responsable de realizar oportunamente el pago de sus obligaciones a través de los medios de recaudo habilitados por FEINFA, tales como transferencia electrónica, PSE, consignación bancaria, pasarela de pagos o cualquier otro mecanismo autorizado por la entidad.

La ausencia, suspensión, retraso o imposibilidad de efectuar descuentos por nómina, libranza o cualquier otro mecanismo de recaudo no exime al asociado del cumplimiento oportuno de sus obligaciones ni modifica las condiciones inicialmente pactadas.

La mora injustificada en el pago de aportes sociales, ahorros permanentes o cualquier obligación económica adquirida con FEINFA por un término superior a treinta (30) días

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	60 de 84

calendario podrá dar lugar a la suspensión temporal de los servicios y beneficios ofrecidos por el Fondo, de conformidad con los Estatutos y demás disposiciones internas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Durante el período de suspensión, el asociado mantendrá la obligación de efectuar oportunamente el pago de las obligaciones vigentes y no quedará exonerado de los intereses, costos de cobranza o demás medidas que resulten aplicables de acuerdo con el presente reglamento y el Reglamento de Cobranza.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La suspensión de servicios no extingue las obligaciones económicas del asociado ni limita las acciones de cobro administrativo, prejudicial o judicial que FEINFA pueda adelantar para la recuperación de los recursos adeudados.

PARÁGRAFO TERCERO.

En caso de presentarse novedades laborales, cambios de empleador, suspensión de descuentos por nómina, licencias, incapacidades, retiro laboral o cualquier circunstancia que afecte el recaudo habitual de las obligaciones, el asociado deberá informar oportunamente a FEINFA y adoptar los mecanismos alternativos de pago definidos por la entidad.

PARÁGRAFO CUARTO.

Excepcionalmente, cuando el nivel de descuentos por nómina del asociado supere el cincuenta por ciento (50%) de su ingreso fijo mensual, este podrá acreditar ingresos adicionales permanentes mediante la presentación de documentos idóneos que permitan verificar su capacidad real de pago.

La documentación presentada será analizada y validada por FEINFA, quien determinará la viabilidad de considerar dichos ingresos dentro del estudio de capacidad de pago, de conformidad con las políticas establecidas en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

En caso de aprobación, la porción de la obligación que exceda la capacidad de descuento por nómina deberá ser cancelada directamente por el asociado mediante los mecanismos de recaudo habilitados por FEINFA, sin que ello implique modificación de las demás condiciones de la operación crediticia.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	61 de 84

ARTÍCULO 27. PAGO DE LAS OBLIGACIONES EN CASO DE RETIRO DEL ASOCIADO

La pérdida de la calidad de asociado no extingue, modifica ni libera al deudor del cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con FEINFA.

En consecuencia, una vez se produzca el retiro por cualquier causa, FEINFA efectuará la liquidación de las obligaciones vigentes y aplicará, como mecanismo de compensación, los aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y cualquier otro saldo a favor del asociado que sea legalmente compensable, de conformidad con la normatividad vigente, los Estatutos y los reglamentos de FEINFA.

Si después de realizada la compensación subsiste un saldo pendiente a favor de FEINFA, se procederá de la siguiente manera:

a) Créditos con garantía personal

Se consideran créditos con garantía personal aquellos respaldados mediante pagaré, deudor(es) solidario(s), afianzamiento, aportes sociales, ahorros u otras garantías de carácter personal.

Efectuada la compensación de aportes y ahorros, el saldo pendiente será exigible al ex asociado y, cuando corresponda, a los deudores solidarios, en los términos y condiciones establecidos en los documentos que respaldan la obligación.

En caso de incumplimiento, FEINFA podrá adelantar las gestiones de cobro administrativo, prejudicial, extrajudicial o judicial previstas en el Reglamento de Cobranza y en la normatividad aplicable.

b) Créditos respaldados con garantía real o garantía admisible

• Garantía hipotecaria

Los créditos respaldados con garantía hipotecaria podrán continuar vigentes bajo las condiciones inicialmente pactadas, siempre que el deudor mantenga el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y conserve vigentes las garantías, seguros y demás requisitos exigidos por FEINFA.

• Prenda sin tenencia (Créditos de vehículo)

Los créditos respaldados con garantía prendaria podrán continuar vigentes bajo las condiciones inicialmente pactadas, siempre que el deudor mantenga el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y conserve la vigencia de la garantía constituida a favor de FEINFA.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	62 de 84

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el retiro del asociado implique un incremento del riesgo crediticio o una modificación sustancial de las condiciones inicialmente evaluadas, FEINFA podrá exigir la actualización de información financiera, la constitución de garantías adicionales o la suscripción de acuerdos de pago, con el fin de asegurar el adecuado respaldo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El retiro del asociado no libera a los deudores solidarios de las obligaciones asumidas ni afecta la validez, exigibilidad o vigencia de las garantías constituidas para respaldar la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de mora posterior al retiro, las obligaciones continuarán sujetas a las condiciones contractuales pactadas, incluyendo la causación de intereses de mora, la aplicación de las políticas de cobranza de FEINFA y las demás disposiciones previstas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO CUARTO. FEINFA podrá revisar las condiciones de pago de los créditos respaldados mediante descuento por nómina que, con ocasión del retiro laboral o asociativo, pierdan dicha fuente de recaudo, pudiendo establecer mecanismos alternativos de pago que garanticen el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 28. ABONOS EXTRAORDINARIOS Y PREPAGOS

El asociado podrá realizar en cualquier momento abonos extraordinarios o prepagos totales o parciales a sus obligaciones crediticias, sin que ello genere sanciones, penalidades o costos adicionales, de conformidad con la normatividad vigente y lo establecido en el presente reglamento.

Los abonos extraordinarios o prepagos podrán aplicarse a una o varias obligaciones vigentes y tendrán como finalidad reducir el plazo inicialmente pactado, disminuir el valor de la cuota periódica o cancelar total o parcialmente la obligación, de acuerdo con la instrucción impartida por el asociado.

Al momento de efectuar el abono extraordinario o prepago, el asociado deberá informar a FEINFA la forma en que desea aplicar los recursos a la obligación correspondiente.

En caso de no recibirse instrucción expresa por parte del asociado, FEINFA aplicará el abono directamente a capital y procederá a disminuir el plazo de la obligación, manteniendo el valor de la cuota inicialmente pactada.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 63 de 84

PARÁGRAFO PRIMERO. Los abonos extraordinarios o prepagos se aplicarán directamente al capital de la obligación una vez se encuentren efectivamente disponibles los recursos y se hayan realizado las validaciones operativas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el asociado solicite la disminución del valor de la cuota, FEINFA efectuará la reliquidación de la obligación de conformidad con las condiciones financieras vigentes del crédito y emitirá el correspondiente plan de pagos actualizado.

PARÁGRAFO TERCERO. Los abonos extraordinarios o prepagos no modifican las demás condiciones contractuales de la obligación, salvo aquellas relacionadas con el saldo de capital, el plazo o el valor de la cuota, según corresponda.

PARÁGRAFO CUARTO. FEINFA podrá establecer procedimientos operativos para la aplicación de prepagos, reliquidaciones y cancelaciones anticipadas, garantizando en todo momento el derecho del asociado a efectuar pagos anticipados sobre sus obligaciones crediticias.

ARTÍCULO 29. COMPENSACIONES

Los asociados podrán solicitar la compensación o aplicación de recursos propios para el pago parcial o total de sus obligaciones con FEINFA, conforme a las siguientes condiciones:

- Hasta el cien por ciento (100%) de los ahorros extraordinarios, una (1) vez por año calendario, previa solicitud escrita del asociado.
- Hasta el cien por ciento (100%) de los intereses generados por los ahorros permanentes y extraordinarios, una (1) vez por año calendario, previa solicitud escrita del asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La compensación estará sujeta a la verificación de la disponibilidad de los recursos, al cumplimiento de las condiciones establecidas por FEINFA y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO IV. DETERIORO DE CARTERA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 30. DETERIORO DE CARTERA DE CRÉDITO

FEINFA deberá evaluar permanentemente la calidad de su cartera de crédito con el fin de identificar oportunamente el riesgo de pérdida asociado a las operaciones activas de crédito y constituir los deterioros correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente expedida

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	64 de 84

por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La constitución de deterioros tendrá como finalidad reconocer adecuadamente el riesgo de crédito asumido por FEINFA, proteger los recursos de los asociados y preservar la estabilidad financiera y patrimonial de la entidad.

ARTÍCULO 31. DETERIORO GENERAL

FEINFA constituirá, como mínimo, el deterioro general de cartera exigido por la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de deterioros generales superiores al mínimo regulatorio cuando las condiciones de riesgo de la cartera, el comportamiento económico, las políticas prudenciales de administración del riesgo o las recomendaciones de la Gerencia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Riesgos u otros órganos de control así lo aconsejen.

Para efectos del cálculo del deterioro general, se tomará como base la cartera de crédito y se aplicarán las metodologías y criterios definidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO.

El deterioro general constituye una medida prudencial destinada a fortalecer la cobertura del riesgo de crédito y proteger los recursos administrados por FEINFA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

La constitución de deterioros no exime a los asociados ni a los deudores solidarios del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con FEINFA ni implica condonación, extinción o pérdida de la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO.

FEINFA realizará periódicamente la evaluación, recalificación y seguimiento de la cartera de crédito conforme a las políticas establecidas dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y la normatividad vigente.

ARTÍCULO 32. DETERIORO GENERAL ADICIONAL

Sin perjuicio del deterioro general exigido por la normatividad vigente, FEINFA podrá constituir deterioros generales adicionales cuando las condiciones de riesgo de la cartera, el

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 65 de 84

comportamiento de los indicadores de calidad, el incremento de la cartera vencida, el entorno económico o las políticas prudenciales de administración del riesgo así lo requieran.

Así mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá ordenar o requerir la constitución de deterioros adicionales cuando identifique situaciones que evidencien deficiencias en la administración del riesgo crediticio, debilidades en la calidad de la cartera o riesgos potenciales para la estabilidad financiera de la entidad.

La constitución de deterioros generales adicionales deberá estar debidamente soportada mediante análisis técnicos y aprobada por la Junta Directiva, con fundamento en las recomendaciones de la Gerencia, la Dirección Financiera, los responsables del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC), la Revisoría Fiscal, el Comité de Riesgos o los organismos de supervisión y control.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los deterioros generales adicionales tendrán como finalidad fortalecer la cobertura del riesgo de crédito, proteger los recursos de los asociados y preservar la estabilidad financiera y patrimonial de FEINFA.

ARTÍCULO 33. DETERIORO INDIVIDUAL DE CARTERA

Sin perjuicio del deterioro general establecido en el presente reglamento, FEINFA deberá constituir y mantener en todo momento los deterioros individuales que correspondan a cada operación de crédito, de conformidad con la calificación de riesgo asignada y los porcentajes mínimos establecidos en la normatividad vigente.

La Junta Directiva podrá aprobar la constitución de deterioros individuales superiores a los mínimos exigidos cuando las condiciones de riesgo de la cartera, el comportamiento de los deudores o las políticas prudenciales de administración del riesgo así lo aconsejen.

Los deterioros individuales se constituirán de acuerdo con la siguiente clasificación:

Calificación	Consumo (Días)	Deterioro	Vivienda (Días)	Deterioro
A	0 - 30	0%	0 - 60	0%
B	31 - 60	1%	61 - 150	1%
C	61 - 90	10%	151 - 360	10%
D	91 - 180	20%	361 - 540	20%
E	181 - 360	50%	541 - 720	30%
	> 360	100%	721 - 1080	60%
	N/A	N/A	> 1080	100%

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	66 de 84

PARÁGRAFO PRIMERO. La clasificación de la cartera y la constitución de los deterioros individuales deberán reflejar razonablemente el nivel de riesgo de cada operación de crédito y la probabilidad de recuperación de los recursos colocados por FEINFA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los porcentajes establecidos en el presente artículo corresponden a los mínimos definidos por la normatividad vigente. La Junta Directiva podrá aprobar deterioros superiores cuando las condiciones de riesgo de la cartera, el comportamiento de los indicadores de calidad, las recomendaciones de la Gerencia, la Dirección Financiera, el Comité de Riesgos, la Revisoría Fiscal o los organismos de supervisión así lo aconsejen.

PARÁGRAFO TERCERO. La constitución de deterioros individuales no exime al asociado ni a los deudores solidarios del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con FEINFA, ni constituye condonación, extinción o pérdida de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. FEINFA realizará de manera periódica la evaluación, recalificación y seguimiento de la cartera de crédito de conformidad con las políticas establecidas dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y la normatividad vigente.

PARÁGRAFO QUINTO. En caso de que la Superintendencia de la Economía Solidaria modifique los porcentajes de deterioro, categorías de riesgo, rangos de mora o cualquier otro criterio aplicable a la evaluación de cartera, FEINFA aplicará las disposiciones vigentes expedidas por dicho organismo de supervisión, aun cuando no se haya realizado la actualización formal del presente reglamento.

PARÁGRAFO SEXTO. Los deterioros individuales constituyen una medida prudencial orientada a fortalecer la cobertura del riesgo de crédito, proteger los recursos de los asociados y preservar la estabilidad financiera y patrimonial de FEINFA.

ARTÍCULO 34. EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE EL DETERIORO DE CARTERA

Para efectos de la constitución de los deterioros individuales de cartera, las garantías únicamente respaldarán el capital de la obligación y serán consideradas de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los saldos insolutos de los créditos respaldados con garantías admisibles se deteriorarán aplicando los porcentajes establecidos por la normatividad vigente sobre la porción de la obligación no cubierta por la garantía aceptada, de acuerdo con la categoría de riesgo asignada al crédito.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	67 de 84

Cuando los créditos se encuentren respaldados con aportes sociales, estos únicamente podrán ser considerados como garantía admisible en los casos y condiciones establecidos por la normatividad vigente aplicable a los Fondos de Empleados.

Para el cálculo del deterioro individual de los créditos garantizados con aportes sociales, FEINFA deberá observar las condiciones y requisitos establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria para su reconocimiento como garantía admisible.

Cuando un asociado mantenga varias obligaciones vigentes con FEINFA, el valor de los aportes sociales que pueda ser considerado como garantía admisible se distribuirá proporcionalmente entre las diferentes operaciones de crédito, teniendo en cuenta la participación que represente el saldo insoluto de cada obligación frente al total de la deuda del asociado.

Para la determinación del valor de las garantías admisibles diferentes a los aportes sociales, FEINFA deberá establecer su valor de realización mediante metodologías técnicas reconocidas, considerando su liquidez, comerciabilidad, exigibilidad jurídica y los costos asociados a su eventual ejecución.

En el caso de garantías hipotecarias, el valor de la garantía corresponderá al valor comercial del inmueble soportado mediante avalúo técnico realizado por persona o entidad legalmente autorizada. Dicho valor únicamente podrá actualizarse mediante un nuevo avalúo realizado conforme a la normatividad vigente.

Los porcentajes de cobertura de las garantías admisibles que podrán ser considerados para efectos del cálculo del deterioro individual serán los establecidos por la normatividad vigente según la modalidad de crédito, el tipo de garantía y la altura de mora de la obligación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de una garantía admisible no exime a FEINFA de efectuar la evaluación permanente del riesgo de crédito ni de constituir los deterioros exigidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificación de los porcentajes de cobertura, metodologías de valoración de garantías o criterios de cálculo de deterioros por parte de la autoridad competente, FEINFA aplicará las disposiciones vigentes sin necesidad de modificación previa del presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO. Las garantías constituidas respaldan exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el asociado y no limitan las acciones de cobro administrativo, prejudicial, extrajudicial o judicial que FEINFA pueda ejercer para la recuperación total de la cartera.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	68 de 84

PARÁGRAFO CUARTO. Para efectos de la administración del riesgo de crédito y la protección de los recursos de los asociados, la Junta Directiva podrá establecer políticas prudenciales más conservadoras respecto de la utilización de los aportes sociales como garantía admisible cuando las condiciones de riesgo de la cartera, los indicadores de calidad, la protección del patrimonio institucional o las recomendaciones de la Gerencia, la Dirección Financiera, la Revisoría Fiscal, el Comité de Riesgos o los organismos de supervisión así lo aconsejen.

ARTÍCULO 35. ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y DEL DETERIORO

Como resultado de los procesos de seguimiento, monitoreo y evaluación de cartera, FEINFA podrá recalificar las operaciones de crédito y ajustar los deterioros constituidos cuando se evidencien cambios en la capacidad de pago, solvencia económica, comportamiento crediticio, calidad de las garantías o cualquier otra circunstancia que afecte el nivel de riesgo de la operación.

Los ajustes resultantes deberán registrarse oportunamente y reflejar razonablemente el nivel de riesgo de cada operación de crédito, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas internas de administración del riesgo de crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las recalificaciones y ajustes de deterioro deberán quedar debidamente soportados en los análisis y metodologías definidas por FEINFA dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC).

ARTÍCULO 36. APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS

En caso de que la Superintendencia de la Economía Solidaria o cualquier autoridad competente modifique los criterios de clasificación, calificación, deterioro, cobertura de garantías o cualquier otra disposición relacionada con la administración del riesgo de crédito, FEINFA aplicará las disposiciones vigentes expedidas por dichos organismos desde su entrada en vigor, aun cuando no se haya realizado la actualización formal del presente reglamento.

PARÁGRAFO.

Las modificaciones regulatorias que resulten aplicables se entenderán incorporadas automáticamente al presente reglamento y serán de obligatorio cumplimiento para FEINFA, sus asociados, órganos de administración y demás personas vinculadas a los procesos de crédito.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO CRED_001-RG2024V15	ELABORACIÓN 21/05/2005	VERSIÓN 15	PÁGINA 69 de 84

CAPÍTULO V. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE RESPALDO DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 37. TIPOS DE GARANTÍAS.

Con el fin de respaldar las obligaciones crediticias y mitigar el riesgo de crédito, FEINFA podrá exigir la constitución de garantías suficientes, idóneas y legalmente exigibles, de acuerdo con las características de la operación, la capacidad de pago del asociado y las políticas de administración del riesgo de crédito.

Las garantías podrán ser de los siguientes tipos:

a) Garantías reales o admisibles

Son aquellas que cumplen las condiciones establecidas por la normatividad vigente para ser consideradas como mitigantes del riesgo de crédito y podrán estar constituidas por:

- Hipoteca sobre bienes inmuebles.
- Prenda sin tenencia sobre vehículos o motocicletas.
- Aportes sociales y ahorros, en los casos y condiciones establecidos por la normatividad vigente para su reconocimiento como garantía admisible.
- Cualquier otra garantía admisible autorizada por la ley o reconocida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

b) Garantías personales o no admisibles

Son aquellas que respaldan la obligación crediticia, pero que no son consideradas garantías admisibles para efectos del cálculo del deterioro de cartera, entre ellas:

- Pagaré y carta de instrucciones.
- Deudor(es) solidario(s).
- Afianzamiento otorgado por entidades legalmente autorizadas.
- Títulos valores distintos de aquellos que tengan la calidad de garantía admisible.
- Otras garantías personales aceptadas por FEINFA.

PARÁGRAFO PRIMERO

La exigencia de una garantía específica dependerá del monto, plazo, destino del crédito, nivel de riesgo de la operación, capacidad de pago del asociado y demás criterios establecidos en las políticas de administración del riesgo de crédito de FEINFA.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	70 de 84

PARÁGRAFO SEGUNDO

La constitución de una garantía no obliga a FEINFA a aprobar una solicitud de crédito ni reemplaza la evaluación integral de la capacidad de pago, solvencia económica y comportamiento crediticio del solicitante.

PARÁGRAFO TERCERO

La Junta Directiva, el Comité de Crédito o la instancia competente, según sus facultades de aprobación, podrán exigir garantías reales, personales o garantías adicionales cuando las condiciones de riesgo de la operación así lo requieran.

PARÁGRAFO CUARTO

Cuando un asociado supere los límites ordinarios de endeudamiento establecidos por FEINFA y la operación sea susceptible de aprobación excepcional, la instancia competente podrá exigir garantías adicionales o mitigantes de riesgo complementarios. Las excepciones deberán quedar debidamente documentadas y sustentadas en el análisis de crédito correspondiente.

ARTÍCULO 38. ACEPTACIÓN DE GARANTIAS

La aceptación de las garantías ofrecidas para respaldar las operaciones de crédito estará sujeta a la evaluación de su suficiencia, idoneidad, liquidez, cobertura, exigibilidad jurídica y valor de realización, de conformidad con la normatividad vigente y las políticas de administración del riesgo de crédito de FEINFA.

Para su aceptación se deberán observar, como mínimo, los siguientes criterios:

a) Garantía hipotecaria

La garantía hipotecaria deberá recaer sobre bienes inmuebles cuyo valor comercial sea suficiente para respaldar la obligación crediticia.

El valor de la garantía será determinado mediante avalúo comercial elaborado por persona o entidad legalmente autorizada, con una vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento de la evaluación del crédito.

El valor de la garantía no podrá ser inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor de la obligación garantizada o al porcentaje que determine la normativa vigente o las políticas internas de FEINFA.

b) Garantía prendaria

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	71 de 84

La garantía prendaria deberá recaer sobre vehículos o motocicletas que cumplan las condiciones de asegurabilidad y comercialización exigidas por FEINFA.

El valor de la garantía será determinado con base en documentos idóneos tales como factura de compra, contrato de compraventa, avalúo comercial, peritaje técnico o cualquier otro mecanismo de valoración aceptado por FEINFA.

El valor de la garantía no podrá ser inferior al cien por ciento (100%) del valor de la obligación garantizada o al porcentaje que determine la normativa vigente o las políticas internas de FEINFA.

c) Eficacia jurídica de la garantía

Toda garantía deberá ofrecer a FEINFA un respaldo jurídicamente eficaz para el cumplimiento de la obligación garantizada, otorgándole los derechos necesarios para ejercer las acciones de cobro o ejecución que correspondan en caso de incumplimiento.

Los avalúos, estudios técnicos y demás soportes requeridos para la aceptación de las garantías deberán ser realizados por personas o entidades competentes y mediante procedimientos técnicamente reconocidos.

d) Costos y perfeccionamiento

Los costos derivados de la constitución, estudio, formalización, modificación, mantenimiento, renovación o cancelación de las garantías serán asumidos por el asociado beneficiario del crédito.

Entre otros, podrán incluirse costos asociados a avalúos, estudios de títulos, gastos notariales, registros, impuestos, honorarios profesionales, pólizas de seguros y demás erogaciones requeridas para la adecuada constitución y conservación de la garantía.

Cuando la constitución o evaluación de la garantía requiera desplazamientos fuera del área de operación habitual de FEINFA, los costos asociados podrán ser asumidos por el asociado y, cuando proceda, incorporados dentro de la operación crediticia.

PARÁGRAFO PRIMERO

Las garantías exigidas para respaldar una operación de crédito deberán encontrarse debidamente constituidas, legalizadas y perfeccionadas antes del desembolso de los recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	72 de 84

FEINFA podrá exigir la contratación y mantenimiento de pólizas de seguros sobre los bienes recibidos en garantía cuando ello resulte necesario para proteger adecuadamente los intereses de la entidad y mitigar los riesgos asociados a la operación crediticia.

PARÁGRAFO TERCERO

La aceptación de una garantía no limita la facultad de FEINFA para solicitar garantías adicionales cuando las condiciones de riesgo, el monto de la operación, el comportamiento crediticio del asociado o cualquier otra circunstancia así lo justifiquen.

ARTÍCULO 39 DEUDORES SOLIDARIOS

Las garantías personales constituyen mecanismos de respaldo de las obligaciones crediticias y podrán estar representadas por pagarés, deudores solidarios, afianzamientos u otros instrumentos legalmente válidos aceptados por FEINFA.

a) Pagaré y carta de instrucciones

Toda operación de crédito que así lo requiera, de acuerdo con las políticas definidas por FEINFA, deberá estar respaldada mediante un pagaré y su respectiva carta de instrucciones, suscritos por el deudor principal y, cuando aplique, por los deudores solidarios.

El pagaré podrá formalizarse en medio físico, electrónico o desmaterializado, de conformidad con la normatividad vigente, y respaldará las obligaciones derivadas de la respectiva operación crediticia.

b) Deudor solidario

FEINFA podrá exigir la constitución de uno o más deudores solidarios cuando las características de la operación, el nivel de riesgo, el monto solicitado o las políticas de crédito así lo requieran.

Como regla general, se solicitará al menos un (1) deudor solidario cuando el valor del crédito supere el ciento por ciento (100%) de la suma de los aportes sociales y ahorros permanentes del asociado.

El deudor solidario deberá acreditar capacidad de pago suficiente y cumplir los requisitos establecidos por FEINFA para respaldar la obligación.

Una misma persona podrá actuar como deudor solidario hasta en dos (2) operaciones de crédito vigentes, salvo autorización expresa de la instancia competente.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	73 de 84

c) Servicio de fianza

FEINFA podrá ofrecer al asociado la posibilidad de sustituir el deudor solidario mediante un servicio de afianzamiento prestado por una entidad legalmente autorizada, siempre que esta alternativa sea aceptada por FEINFA.

El asociado deberá ser informado previamente de las condiciones, costos y alcances del servicio de afianzamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Inhabilidades del deudor solidario

- No podrán actuar como deudores solidarios de operaciones de crédito:
- Los miembros de la Junta Directiva.
- Los integrantes del Comité de Control Social.
- El Revisor Fiscal.
- El Gerente.
- Los colaboradores de FEINFA.
- Las demás personas que presenten conflictos de interés incompatibles con la operación.

Tampoco podrán actuar como deudores solidarios entre sí, para una misma obligación, el deudor principal y su cónyuge, compañero(a) permanente o cualquier persona cuya capacidad de pago dependa sustancialmente de los ingresos del deudor principal.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La aceptación de un deudor solidario o de cualquier otra garantía personal no limita la facultad de FEINFA para exigir garantías adicionales cuando las condiciones de riesgo de la operación lo ameriten.

ARTÍCULO 40. EXCEPCIONES A LA EXIGENCIA DE DEUDOR SOLIDARIO

De manera excepcional, los asociados que soliciten créditos cuyo saldo supere el cien por ciento (100%) de la suma de sus aportes sociales y ahorros permanentes podrán ser evaluados para acceder a operaciones sin deudor solidario, siempre que acrediten adecuada capacidad de pago, comportamiento crediticio satisfactorio, estabilidad laboral o económica, nivel de endeudamiento razonable y cumplimiento de las demás políticas de administración del riesgo definidas por FEINFA.

Para efectos de esta excepción, se establecen los siguientes montos máximos de referencia:

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	74 de 84

- Asociados con ingresos mensuales fijos hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV): hasta dos puntos cinco (2,5) SMMLV.
- Asociados con ingresos mensuales fijos superiores a cinco (5) SMMLV y hasta diez (10) SMMLV: hasta cuatro puntos cinco (4,5) SMMLV.
- Asociados con ingresos mensuales fijos superiores a diez (10) SMMLV: hasta siete puntos cinco (7,5) SMMLV.

La aplicación de esta excepción no constituye un derecho adquirido del asociado ni genera obligación de aprobación para FEINFA. Cada operación será objeto de análisis individual de conformidad con las políticas del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y los criterios de evaluación definidos por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO.

Esta excepción podrá ser utilizada por el asociado una (1) vez por año calendario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FEINFA podrá exigir deudor solidario, garantías adicionales o negar la solicitud de crédito cuando las condiciones de riesgo de la operación así lo requieran, independientemente de los montos aquí establecidos.

PARÁGRAFO TERCERO. La Junta Directiva podrá modificar los montos, condiciones y requisitos establecidos en el presente artículo, de acuerdo con la evolución de la cartera, los indicadores de riesgo, la situación financiera de FEINFA y las políticas institucionales de administración del riesgo.

ARTÍCULO 41. CAMBIO O SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS

Cuando una operación de crédito requiera la constitución de garantías y, por cualquier circunstancia, el asociado no pueda constituir la garantía inicialmente exigida o solicite sustituirla durante la vigencia de la obligación, deberá presentar una solicitud formal a FEINFA indicando las razones de la sustitución y la garantía alternativa que propone ofrecer.

La nueva garantía deberá ser objeto de evaluación financiera, jurídica y de riesgo por parte de FEINFA, con el fin de verificar que mantenga o mejore las condiciones de cobertura, respaldo y mitigación del riesgo inicialmente aprobadas.

Cuando la sustitución de la garantía implique una modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales fue aprobada la operación, la solicitud deberá ser sometida nuevamente a consideración de la instancia competente, de conformidad con los niveles de atribución establecidos en el presente reglamento.

La aceptación de una garantía sustituta no constituye un derecho adquirido del asociado y estará sujeta a la evaluación de suficiencia, idoneidad, liquidez, cobertura, valor de realización, exigibilidad jurídica y demás criterios definidos por FEINFA para la administración del riesgo de crédito.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	75 de 84

PARÁGRAFO PRIMERO

FEINFA podrá exigir garantías adicionales o complementarias cuando las condiciones de riesgo de la operación, el comportamiento de pago del asociado, el deterioro de la garantía inicialmente constituida o cualquier otra circunstancia que afecte el adecuado respaldo de la obligación así lo justifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO

En los procesos de otorgamiento, renovación, reestructuración o sustitución de garantías, el asociado deberá actualizar la información personal, laboral, financiera y patrimonial, así como los documentos y soportes requeridos por FEINFA para la evaluación de la operación y la administración del riesgo de crédito.

PARÁGRAFO TERCERO

La sustitución de una garantía no modifica las demás condiciones de la obligación crediticia, salvo autorización expresa de la instancia competente de FEINFA.

PARÁGRAFO CUARTO

Los gastos derivados de la constitución, sustitución, modificación, avalúo, legalización, registro o cancelación de las garantías serán asumidos por el asociado, salvo disposición expresa en contrario aprobada por FEINFA.

CAPÍTULO VI. CLASIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 42. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO

Para efectos de la administración del riesgo de crédito, evaluación, seguimiento, calificación, constitución de deterioros y revelación de información financiera, la cartera de crédito de FEINFA se clasificará de conformidad con la normatividad vigente expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Actualmente, FEINFA administrará las siguientes modalidades de cartera:

- Cartera de Consumo.
- Cartera de Vivienda.

Las operaciones de crédito deberán clasificarse desde su otorgamiento de acuerdo con la destinación de los recursos, las características de la operación y las disposiciones regulatorias aplicables a cada modalidad.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	76 de 84

PARÁGRAFO

En caso de que la Superintendencia de la Economía Solidaria modifique las modalidades de cartera o incorpore nuevas clasificaciones, FEINFA aplicará automáticamente las disposiciones vigentes expedidas por dicho organismo de supervisión.

ARTÍCULO 43. CARTERA DE CONSUMO

Se entiende por cartera de consumo el conjunto de operaciones de crédito otorgadas a personas naturales con el fin de financiar la adquisición de bienes y servicios o atender necesidades personales, familiares o económicas del asociado.

Para efectos del presente reglamento, se clasificarán como cartera de consumo todas las líneas de crédito otorgadas por FEINFA que no correspondan a la modalidad de vivienda.

La evaluación, seguimiento, calificación y constitución de deterioros de estas operaciones se realizará de conformidad con la normatividad vigente y las políticas internas de administración del riesgo de crédito.

PARÁGRAFO

Las características, requisitos, montos, plazos, tasas de interés, garantías y demás condiciones particulares de las líneas de crédito de consumo serán las establecidas en el presente reglamento y en sus anexos correspondientes.

ARTÍCULO 44. CARTERA DE VIVIENDA

Se entiende por cartera de vivienda el conjunto de operaciones de crédito destinadas a la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejora de vivienda, adquisición de lote con proyecto de construcción o compra de cartera hipotecaria, respaldadas con garantía hipotecaria y sujetas a la normatividad vigente aplicable a esta modalidad.

Los créditos de vivienda deberán cumplir las condiciones legales y regulatorias establecidas para esta modalidad, especialmente en materia de garantías, plazos, sistemas de amortización, seguros y límites de financiación.

La evaluación, seguimiento, calificación y constitución de deterioros de estos créditos se realizará de conformidad con la normatividad vigente y las políticas internas de administración del riesgo de crédito de FEINFA.

PARÁGRAFO PRIMERO

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	77 de 84

La aprobación de créditos de vivienda estará sujeta al análisis de capacidad de pago, comportamiento crediticio, estabilidad de ingresos, suficiencia de la garantía hipotecaria y cumplimiento de las políticas de administración del riesgo de crédito definidas por FEINFA.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los gastos asociados a avalúos, estudios de títulos, constitución de hipoteca, registro, seguros y demás costos necesarios para el perfeccionamiento de la garantía serán asumidos por el asociado, salvo disposición expresa en contrario aprobada por FEINFA.

CAPÍTULO VII. SEGUROS

ARTÍCULO 45. SEGUROS ASOCIADOS A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Con el fin de proteger los intereses de FEINFA y de sus asociados, las operaciones de crédito podrán estar amparadas mediante pólizas de seguros o mecanismos de cobertura que mitiguen los riesgos asociados al fallecimiento, incapacidad, pérdida o deterioro de los bienes que respaldan las obligaciones crediticias.

FEINFA podrá exigir la contratación y mantenimiento de los seguros que considere necesarios para la adecuada protección de las operaciones de crédito, de conformidad con la naturaleza de la obligación, el tipo de garantía constituida y las políticas de administración del riesgo vigentes.

Los costos de los seguros exigidos serán asumidos por el asociado, salvo disposición expresa en contrario aprobada por la Junta Directiva o establecida en convenios institucionales.

PARÁGRAFO

La contratación de seguros no sustituye las demás garantías exigidas por FEINFA ni limita las obligaciones de pago asumidas por el asociado y los deudores solidarios.

ARTÍCULO 46. SEGURO DE VIDA DEUDORES

Las operaciones de crédito que determine FEINFA deberán estar amparadas mediante una póliza de vida grupo deudores o un mecanismo de cobertura equivalente, destinado a respaldar el saldo insoluto de la obligación en los eventos previstos por la respectiva póliza.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	78 de 84

La cobertura, condiciones de asegurabilidad, exclusiones, requisitos de vinculación y procedimientos para la atención de reclamaciones serán los establecidos por la aseguradora y las condiciones vigentes de la póliza contratada.

PARÁGRAFO PRIMERO

Cuando las condiciones de la póliza lo requieran, el asociado deberá suministrar la información, documentación o declaraciones de asegurabilidad exigidas por la aseguradora.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La aceptación de una solicitud de crédito no implica la aceptación automática del riesgo por parte de la aseguradora cuando esta exija requisitos especiales de asegurabilidad.

ARTÍCULO 47. PÓLIZAS INDIVIDUALES PRESENTADAS POR LOS ASOCIADOS

El asociado podrá presentar pólizas contratadas directamente con compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, siempre que cumplan las condiciones mínimas exigidas por FEINFA y otorguen una cobertura equivalente o superior a la requerida para la operación de crédito.

Cuando corresponda, las pólizas deberán encontrarse endosadas o cedidas a favor de FEINFA en calidad de beneficiario oneroso hasta por el valor de la obligación garantizada.

La aceptación de las pólizas presentadas por el asociado estará sujeta a la revisión y validación previa por parte de FEINFA.

Parágrafo

El asociado será responsable de mantener vigente la póliza aceptada durante toda la vigencia de la obligación y de remitir oportunamente las renovaciones y actualizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 48. SEGUROS SOBRE BIENES RECIBIDOS EN GARANTÍA

Los bienes recibidos en garantía podrán requerir la contratación y mantenimiento de pólizas de seguros destinadas a proteger su valor y conservar adecuadamente el respaldo de la obligación crediticia.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	79 de 84

FEINFA podrá exigir que los bienes gravados con garantía hipotecaria o prendaria permanezcan asegurados durante toda la vigencia de la obligación, por valores suficientes para cubrir los riesgos que puedan afectar el bien objeto de garantía.

Cuando la póliza sea contratada directamente por el asociado, deberá mantener las condiciones mínimas exigidas por FEINFA y, cuando corresponda, encontrarse endosada a favor de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO

La falta de constitución, renovación o mantenimiento de los seguros exigidos por FEINFA facultará a la entidad para requerir la actualización de las coberturas, exigir garantías adicionales o adoptar las medidas necesarias para preservar el adecuado respaldo de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Los costos asociados a la contratación, renovación o modificación de las pólizas exigidas para respaldar las operaciones de crédito serán asumidos por el asociado.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 49. RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

Para la prestación del servicio de crédito, FEINFA destinará los recursos que determine la Junta Directiva dentro de sus políticas financieras, observando en todo momento los principios de liquidez, solvencia, seguridad, rentabilidad y adecuada administración del riesgo.

Los recursos destinados a la colocación de créditos deberán administrarse de forma que garanticen la atención de las necesidades de los asociados, la sostenibilidad financiera de FEINFA y la protección de los recursos administrados.

Los recursos para la prestación del servicio de crédito podrán provenir, entre otras fuentes, de:

- Los aportes sociales, ahorros permanentes, ahorros voluntarios y demás modalidades de ahorro autorizadas.
- Los recaudos provenientes de la recuperación de la cartera de crédito.
- Los rendimientos financieros generados por inversiones y operaciones autorizadas.
- Los recursos obtenidos mediante operaciones de financiamiento externo legalmente autorizadas.
- Los excedentes, reservas y fondos patrimoniales que legalmente puedan destinarse a esta actividad.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO			
	CÓDIGO	ELABORACIÓN	VERSIÓN	PÁGINA
	CRED_001-RG2024V15	21/05/2005	15	80 de 84

- Cualquier otra fuente de recursos permitida por la ley, los estatutos y los reglamentos de FEINFA.

PARÁGRAFO PRIMERO

La Junta Directiva podrá establecer límites, condiciones o prioridades para la utilización de los recursos destinados al servicio de crédito, atendiendo las necesidades de liquidez, los indicadores financieros, el perfil de riesgo de la cartera y las políticas internas de administración del riesgo.

PARÁGRAFO SEGUNDO

La utilización de los recursos destinados a la actividad crediticia deberá realizarse de conformidad con las políticas del Sistema Integrado de Administración de Riesgos (SIAR), del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50. SANCIÓN POR CHEQUE DEVUELTO

Cuando un cheque entregado a FEINFA por el asociado, deudor solidario o tercero responsable resulte impagado total o parcialmente por causas imputables al girador, este reconocerá y pagará a favor de FEINFA la indemnización o sanción establecida en la normatividad vigente. Adicionalmente, el responsable deberá asumir los gastos bancarios, costos administrativos y demás erogaciones en que incurra FEINFA como consecuencia de la devolución del cheque.

Parágrafo Primero

La devolución de un cheque no extingue ni suspende la obligación principal que se pretendía cancelar, por lo que el deudor deberá efectuar el pago inmediato de la obligación a través de cualquiera de los medios de recaudo autorizados por FEINFA.

Parágrafo Segundo

FEINFA podrá restringir o suspender la utilización de cheques como medio de pago cuando se evidencien devoluciones reiteradas o situaciones que representen riesgo para la entidad.

ARTÍCULO 51. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

La interpretación del presente reglamento corresponde a la Junta Directiva de FEINFA, con observancia de la legislación vigente, los Estatutos, los principios de la economía solidaria y las políticas de administración del riesgo adoptadas por la entidad.

Las situaciones no previstas expresamente en este reglamento serán resueltas por la Junta Directiva, previa evaluación de los aspectos jurídicos, financieros y de riesgo que resulten aplicables.

ARTÍCULO 52. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

A partir de su entrada en vigor deroga todas las disposiciones, acuerdos, reglamentos y procedimientos internos que le sean contrarios.

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

**REGLAMENTO DE CRÉDITO****CÓDIGO**
CRED_001-RG2024V15**ELABORACIÓN**
21/05/2005**VERSIÓN**
15**PÁGINA**
81 de 84

Las modificaciones posteriores deberán ser aprobadas por la Junta Directiva y entrarán en vigor a partir de la fecha que dicho órgano determine.

PARÁGRAFO

Las modificaciones normativas o regulatorias expedidas por las autoridades competentes que resulten aplicables a la actividad crediticia de FEINFA se entenderán incorporadas al presente reglamento desde su entrada en vigor, aun cuando no se haya realizado su actualización formal.

ANEXO 01**Parámetros Créditos FEINFA****CRED- Reglamento de Crédito**

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

**REGLAMENTO DE CRÉDITO****CÓDIGO**
CRED_001-RG2024V15**ELABORACIÓN**
21/05/2005**VERSIÓN**
15**PÁGINA**
83 de 84

Andrés Cuestas Pérez
Jaime Andrés Cuestas
Presidente Junta Directiva

HERNAN DARIO RINCON I
Hernan Dario Rincon
secretario Junta Directiva

Erica Rosero
Erica Natalia Rosero
Vicepresidente Y Coordinadora de Crédito


Sebastian Sanchez Lara
Gerente General Feinfa

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

**REGLAMENTO DE CRÉDITO****CÓDIGO**
CRED_001-RG2024V15**ELABORACIÓN**
21/05/2005**VERSIÓN**
15**PÁGINA**
84 de 84**REGLAMENTO DE CRÉDITO Y COBRANZA – CONTROL DE CAMBIOS**

FECHA	VERSIÓN	TIPO DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN	ACUERDO / CÓDIGO	APROBADO
21/05/2005	V1	INCLUSIÓN	Creación del documento.	2	
21/05/2005	V1	MODIFICACIÓN	NA	2	
21/05/2005	V1	EXCLUSIÓN	NA	2	
28/09/2006	V2	INCLUSIÓN	NA	11	
28/09/2006	V2	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	11	
28/09/2006	V2	EXCLUSIÓN	NA	11	
26/11/2008	V3	INCLUSIÓN	NA	25	
26/11/2008	V3	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	25	
26/11/2008	V3	EXCLUSIÓN	NA	25	
19/08/2009	V4	INCLUSIÓN	NA	34	Junta Directiva - Acta 54
19/08/2009	V4	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	34	Junta Directiva - Acta 54
19/08/2009	V4	EXCLUSIÓN	NA	34	Junta Directiva - Acta 54
08/06/2011	V5	INCLUSIÓN	NA	47_1	Junta Directiva - Acta 84
08/06/2011	V5	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	47_1	Junta Directiva - Acta 84
08/06/2011	V5	EXCLUSIÓN	NA	47_1	Junta Directiva - Acta 84
03/08/2012	V6	INCLUSIÓN	NA	50	Junta Directiva - Acta 99
03/08/2012	V6	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	50	Junta Directiva - Acta 99
03/08/2012	V6	EXCLUSIÓN	NA	50	Junta Directiva - Acta 99
16/06/2020	V7	INCLUSIÓN	NA	90	Junta Directiva - Acta 176
16/06/2020	V7	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	90	Junta Directiva - Acta 176
16/06/2020	V7	EXCLUSIÓN	NA	90	Junta Directiva - Acta 176
10/02/2022	V8	INCLUSIÓN	NA	115	Junta Directiva - Acta 201
10/02/2022	V8	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	115	Junta Directiva - Acta 201
10/02/2022	V8	EXCLUSIÓN	NA	115	Junta Directiva - Acta 201
29/11/2022	V9	INCLUSIÓN	NA	121	Junta Directiva - Acta 213
29/11/2022	V9	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	121	Junta Directiva - Acta 213
29/11/2022	V9	EXCLUSIÓN	NA	121	Junta Directiva - Acta 213
29/06/2023	V10	INCLUSIÓN	NA	126	Junta Directiva - Acta 225
29/06/2023	V10	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	126	Junta Directiva - Acta 225
29/06/2023	V10	EXCLUSIÓN	NA	126	Junta Directiva - Acta 225
24/07/2024	V11	INCLUSIÓN	NA	130	Junta Directiva - Acta 246
24/07/2024	V11	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	130	Junta Directiva - Acta 246
24/07/2024	V11	EXCLUSIÓN	NA	130	Junta Directiva - Acta 246
19/12/2024	V12	INCLUSIÓN	NA	CRED_001-RG2024V12	Junta Directiva - Acta 256
19/12/2024	V12	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	CRED_001-RG2024V12	Junta Directiva - Acta 256
19/12/2024	V12	EXCLUSIÓN	NA	CRED_001-RG2024V12	Junta Directiva - Acta 256
23/07/2025	V13	INCLUSIÓN	NA	CRED_001-RG2024V13	Junta Directiva - Acta 268
23/07/2025	V13	MODIFICACIÓN	Modificación del documento.	CRED_001-RG2024V13	Junta Directiva - Acta 268
23/07/2025	V13	EXCLUSIÓN	NA	CRED_001-RG2024V13	Junta Directiva - Acta 268
30/07/2026	V14	INCLUSIÓN	Inclusión de nuevas líneas de crédito: Crédito Exprés, Crédito de Impuestos, Crédito de Vacaciones y Crédito de Compra de Cartera para Obligaciones Reportadas.	CRED_001-RG2024V14	Junta Directiva - Acta 298
30/07/2026	V14	MODIFICACIÓN	Actualización, ampliación y precisión de la redacción de artículos y disposiciones del Reglamento de Crédito y Cobranza, con el propósito de fortalecer su alcance, interpretación y aplicación. Se reorganizan y diferencian las modalidades de crédito con garantía hipotecaria en: Libre Inversión con Garantía Hipotecaria, Compra de Cartera con Garantía Hipotecaria y Crédito Hipotecario para Vivienda Nueva, Vivienda Usada o Remodelación. Se actualizan las condiciones aplicables a las líneas de crédito conforme a lo aprobado por la Junta Directiva.	CRED_001-RG2024V14	Junta Directiva - Acta 298
30/07/2026	V14	EXCLUSIÓN	NA. No se eliminan artículos ni disposiciones del Reglamento.	CRED_001-RG2024V14	Junta Directiva - Acta 298
09/09/2026	V15	MODIFICACIÓN	Se modifica y ajusta la condición correspondiente a la línea de Crédito para Motocicleta, estableciendo como monto máximo de financiación hasta 11,42 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), en reemplazo del límite anteriormente establecido de 20 SMMLV. La modificación se realiza de conformidad con el análisis efectuado por la Administración y las recomendaciones en materia de gestión del riesgo, considerando las características del activo financiado y su nivel de depreciación. Las demás condiciones de la línea de crédito permanecen sin modificación.	CRED_001-RG2024V15	Junta Directiva - Acta 300

CRED- Reglamento de Crédito

Aviso de Confidencialidad: Este manual está dirigido a las personas que FEINFA autoriza para su uso; el contenido de este documento, incluyendo sus anexos, se considera de carácter confidencial; Queda rigurosamente prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio o procedimiento informático de distribución; el uso indebido de este documento, así como su contenido podrá dar lugar a las exigencias legales correspondientes.

Si este documento está impreso, se considera una COPIA NO CONTROLADA

Signature: 
ANDRES CUESTAS (Sep 21, 2026 11:44:50 CDT)
Email: andres.x.cuestas@gsk.com

Signature: ERICA ROSERO
ERICA ROSERO (Sep 18, 2026 12:12:33 CDT)
Email: erikan.cely@gmail.com

Signature: HERNAN DARIO RINCON
HERNAN DARIO RINCON (Sep 21, 2026 10:21:04 CDT)
Email: dariohrb@gmail.com